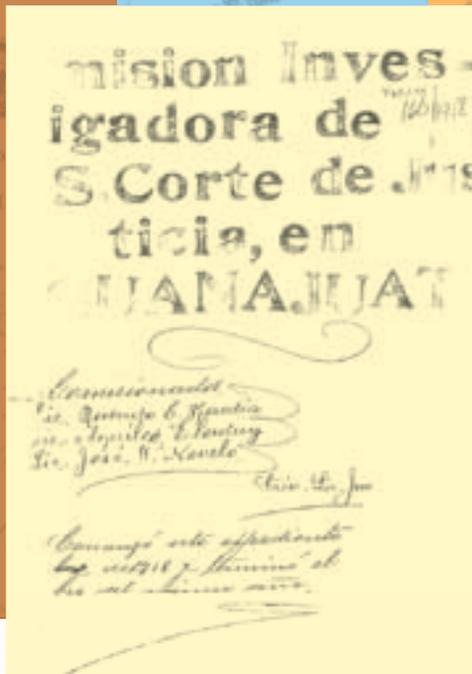
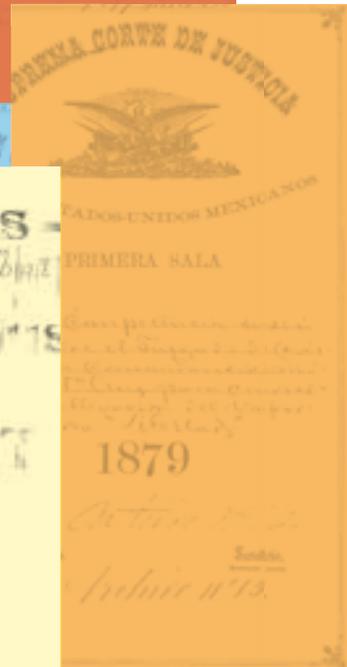
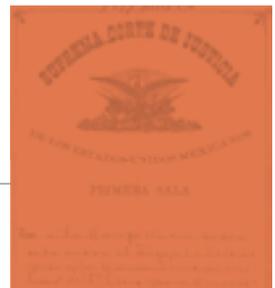


Catálogo

LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SCJN a través de su acervo documental

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Primera edición: julio de 2010

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06065, México, D.F.

Esta obra estuvo a cargo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis,
Archivos y Compilación de Leyes.

Su edición y diseño estuvieron al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Presidente

Primera Sala

Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo
Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas
Ministro Juan N. Silva Meza
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Segunda Sala

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
Presidente

Ministro Luis María Aguilar Morales
Ministro José Fernando Franco González Salas
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Sergio A. Valls Hernández

**Comité de Publicaciones, Comunicación Social,
Difusión y Relaciones Institucionales**
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Ministro Sergio A. Valls Hernández
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Comité Editorial

Mtro. Alfonso Oñate Laborde
Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo

Mtra. Cielito Bolívar Galindo
*Directora General de la Coordinación de
Compilación y Sistematización de Tesis*

Lic. Gustavo Addad Santiago
Director General de Difusión

Juez Juan José Franco Luna
*Director General de Casas de la Cultura Jurídica
y Estudios Históricos*

Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez
Director de Análisis e Investigación Histórico Documental

Contenido

Presentación.....	VII
Prefacio.....	IX
Breve estudio introductorio	1
Expedientes.....	37
Legislación	69
Bibliografía	73
Monografía	73
General	73
Especializada	77
Hemerografía	78

Presentación

*L*a Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con objeto de contribuir a la gestión del conocimiento jurídico, a partir de la difusión de su actividad jurisdiccional y, consecuentemente, estimular la realización de estudios e investigaciones apoyados en sus acervos archivístico judicial, bibliohemerográfico y legislativo, se complace en poner a disposición del público una selecta muestra del extenso patrimonio documental que resguarda.

Consciente de que hoy en día no es suficiente la administración de los documentos, y de que la gestión de información aún deja abierta una amplia gama de opciones para que se pueda apreciar el valor intrínseco de aquellos documentos hasta convertirlo en un conocimiento explícito, ha venido conformando una serie de catálogos temáticos que permiten identificar el acontecer jurídico de nuestro país desde la perspectiva legislativa, doctrinaria y judicial, al tiempo que constituyen una útil herramienta de consulta y un medio oportuno para apreciar su riqueza.

A ello se suma, como beneficio recíproco, que se trata de un recurso adicional para que la sociedad explore, se adentre y conozca la actividad jurisdiccional con la apertura y transparencia que hace patente el compromiso social de este Tribunal Constitucional.

Este documento forma parte de una colección de catálogos que constituyen recopilaciones preliminares, claramente estructuradas, y con miras a la elaboración de proyectos en que tales acervos puedan ser insumo esencial.

Es así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación integra, en esta ocasión, un conjunto de referencias documentales, en torno a la facultad de investigación del Alto Tribunal, con el objeto de profundizar en la comprensión del actual acontecer jurídico; al tiempo que da testimonio de los valores en que se sustenta el diario quehacer de la administración de justicia, en respuesta a la responsabilidad social asumida.

*Comité de Archivo, Biblioteca e
Informática*

*Comité de Publicaciones,
Comunicación Social, Difusión y
Relaciones Institucionales*

Prefacio

*L*a facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha trascendido en la historia de nuestro país, consagrándose como una atribución que garantiza la vigilancia del respeto a la Constitución.

Su ejercicio ha contribuido a asegurar la vigencia eficaz de los derechos fundamentales del gobernado y el respeto irrestricto al Estado de derecho, con lo cual genera seguridad jurídica.

La facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un medio de control constitucional que discrecionalmente tiene el Máximo Tribunal del país para que averigüe, ya sea a petición de los sujetos legitimados o de oficio, las posibles violaciones a las garantías individuales; para tal fin designan una comisión, la cual concluye su investigación con un informe sin efectos vinculantes que hace llegar a aquellos que presumiblemente incurrieron en la violación de garantías.

Al margen de los acontecimientos que el curso de la historia nos ha presentado, y que han sido objeto del ejercicio de dicha facultad o que se ha pretendido que lo fueran, existe razón suficiente para crear un catálogo que permita conocer parte del acervo documental con que cuenta este Alto Tribunal, resultado de las investigaciones planteadas, así como la exposición doctrinaria y su soporte legal.

El esquema de presentación que se ofrece está orientado a ubicar la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un espacio y tiempo determinados, mediante la utilización de los siguientes métodos:

- **Analítico**, consistente en desintegrar el todo en sus partes y clasificar la información, el cual contribuyó a la organización del soporte archivístico, normativo y doctrinal, acorde al orden cronológico y jerárquico según las características de los respectivos acervos;
- **Histórico**, basado en el análisis del desarrollo temporal de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que nos permitió abordar desde los antecedentes de esta figura desde 1879 hasta la actualidad, como se refleja en la línea del tiempo incluida en el estudio introductorio;
- **Fenomenológico**, bajo este método se analizaron y describieron los elementos esenciales de forma abstracta de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el estudio introductorio;
- **Deductivo**, al obtener una muestra de 30 expedientes de los 43 en los que se solicitó la intervención de la facultad de investigación del Alto Tribunal, ofreciendo un amplio panorama de los casos en que ésta se ejerció, en aquellos donde no, así como los asuntos donde la investigación culminó con el señalamiento de violaciones graves a las garantías individuales;
- **Descriptivo**, para la selección de los expedientes judiciales que nos permitieron mostrar las características, propiedades y rasgos esenciales de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para delinear situaciones o acontecimientos reflejados en las fichas catalográficas, que permitan una visión general del tema; y
- **Sistemático**, partiendo de nexos causales entre los distintos elementos del objeto de estudio, con relación a la información obtenida de los acervos analizados, se ordenaron los conocimientos mediante sistemas coherentes, tanto en la presentación del estudio introductorio como en la integración de los diferentes acervos.

Todo lo anterior, bajo una técnica de índole documental, la cual consiste en la búsqueda de información en fuentes bibliográficas, hemerográficas, archivísticas, legislativas y jurisprudenciales.

En este orden de ideas, es importante recalcar que de la muestra que se integra en el presente trabajo, los primeros dos expedientes podrían

considerarse precedentes remotos de la facultad de investigación, puesto que se trata de casos ocurridos en el siglo XIX, los cuales influenciaron, de alguna forma, la creación de la facultad de investigación de la Suprema Corte en la Constitución de 1917. En veintidós expedientes no se ejerce la facultad de investigación, de los cuales en once se determina que no es procedente nombrar una comisión investigadora, en los once restantes no se ejerce por falta de legitimación de los promoventes. La facultad de investigación se ejerció en seis casos, de los cuales en cinco de ellos los informes determinaron que sí existieron violaciones graves a las garantías individuales señalando a las autoridades involucradas; finalmente, está pendiente de engrosarse el asunto relativo a los hechos ocurridos en una guardería de Hermosillo, Sonora.

Las fichas que se incluyen contemplan datos acordes al tipo de acervo a que pertenecen los documentos recopilados:

- **Expedientes judiciales:** Se detallan asuntos judiciales de los que el Tribunal Constitucional de México tuvo conocimiento entre los años 1879 y 2009, a los que se les asignaron los siguientes datos de identificación:

Contenido	Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se resuelve por Acuerdo Pleno que no es procedente el nombramiento de una comisión para la investigación de los hechos que se denuncian.
Datos de ubicación	FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación. SECCIÓN: Pleno. SERIE: Varios. NO. EXP.: 27/1935.
Periodo de suscripción	FECHA DE INICIACIÓN: 31/enero/1935. FECHA DE RESOLUCIÓN: 31/enero/1935.
Hechos denunciados	Violaciones al voto público en elecciones municipales de Escuinapa, Estado de Sinaloa.

- **Legislación:** Se recopila la normativa federal, y su presentación es la siguiente:

Nombre	<i>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</i>
Datos de publicación	ÚLTIMA REFORMA A LOS ARTÍCULOS: Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, tomo DXVIII, segunda sección, núm. 15, p. 51, y Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto de 1993, tomo CDLXXIX, suplemento al núm. 33, p. 2.
Datos de ubicación	FUNDAMENTO: Artículos 10, fracciones XI y XII, y 11, fracciones XVIII y XXI. FUENTE: Cuadernillo K033 530.LOPJF 26/05/1995 LIGA: http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/Archivos/Leyes/02569013.doc

- **Bibliografía:** Las cuarenta y cuatro referencias documentales con las que se identifica el contenido doctrinario alusivo se ha esquematizado en fichas bibliográficas, que incluyen:

Nombre del autor y de la obra	TENA RAMÍREZ, Felipe, <i>Derecho constitucional mexicano,</i>
Datos de edición	29a. ed. rev., México, Porrúa, 2007, XL + 653 pp.
Datos de ubicación	Clasificación: E030 T462d 1995 Número de registro: 000047895

Al margen de los documentos citados en el presente catálogo, se invita al lector a consultar, a través de los módulos de transparencia y acceso a la información de este Alto Tribunal, los expedientes judiciales resguardados, así como a visitar la página de acceso público en línea del sistema bibliotecario, <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx> y a consultar desde Internet la compilación legislativa que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación en apoyo a las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, mediante el vínculo <http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/RecJur/Legislacion/Legislacion.htm>, correspondiente al portal de esta Corte.

Cabe mencionar que esta muestra de expedientes es resultado de diversas búsquedas tanto en el Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, en que se recogen las imágenes de los expedientes que ha conocido este Alto Tribunal desde 1825 al año 2000, como en otros inventarios y registros de control "Histórico de información otorgada a particulares" y "Consulta de expedientes", recursos que se encuentran publicados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, se incluye un *link* o vínculo electrónico en cada uno de los expedientes que conoció el Máximo Tribunal con posterioridad a 1995, que permite consultar vía Internet el engrose publicado en el portal de esta Suprema Corte.

De igual forma, el catálogo contiene referencias doctrinarias y hemerográficas alusivas al tema, así como la indicación documental de los instrumentos normativos que refieren la evolución de esta figura en los ordenamientos jurídicos, sus procesos legislativos, que en conjunto con los expedientes que lo conforman permiten contar con una amplia visión de este medio de control constitucional, cuyo ejercicio se encomendó al Máximo Tribunal de México, y constituye una potestad tendiente a evitar la violación de los derechos fundamentales.

*Dirección General del Centro de Documentación y
Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.
Investigación Jurídico-Documental*

Breve estudio introdutorio

Durante un largo periodo, el juicio de amparo ha sido el medio tradicional para tutelar las garantías individuales, con lo cual da cuenta de su capacidad protectora. Sin embargo, en aras de consolidar el principio de supremacía constitucional, se han fortalecido otros medios de control constitucional, entre ellos la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La facultad de investigación, plasmada a través de diversas reformas a nuestra Carta Magna, cuenta con una estructura sustentada en el propio texto constitucional, y en algunos de los casos en que su ejercicio se ha materializado, o incluso en aquellos donde no ha procedido, la intervención del Tribunal Constitucional se ha considerado de suma importancia.

Concepto

La facultad de investigación es el medio por el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación interviene para la averiguación de un hecho o hechos consumados que constituyan una violación grave a las garantías individuales, con la finalidad de cesar la violencia y alarma, y propiciar el regreso al respeto de las garantías vulneradas.¹

¹ "Garantías individuales. Diferencias del procedimiento en la averiguación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, sobre la violación grave de ellas y el juicio de amparo", *Semanario Judicial de la Federación*, Pleno, Novena Época, III, junio de 1996, p. 514. Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Ejecutoria. Véase la ficha 16 del presente catálogo.

Naturaleza jurídica

Se trata de un mecanismo de control constitucional que busca mantener el orden cuando éste ha sido vulnerado por una violación grave a las garantías individuales, que se concibe como una acción excepcional y extraordinaria, no jurisdiccional porque no conlleva al agotamiento de etapas procesales que culminen con una sentencia, sino por el contrario, su resultado es una opinión autorizada,² emitida por el Tribunal Supremo del país, que en su caso, puede recomendar a las autoridades la reparación del daño.

Sujetos legitimados

La Suprema Corte de Justicia podrá iniciar el ejercicio de su facultad bien sea de oficio o a solicitud de alguno de los órganos legitimados para ello, quienes son: el Presidente de la República, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.³

Reglas para el ejercicio de la facultad de investigación⁴

- *Designación de comisionados*

Una vez que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia acuerda el ejercicio de esta facultad y los hechos consumados sobre los que se va a indagar, se designará a los comisionados que habrán de integrar la comisión investigadora respectiva, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Arteaga Nava, Elisur "La facultad investigadora del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo (coord.), *Derecho procesal constitucional*, México, Porrúa, Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, pp. 1229-1230. Véase ficha 44.

³ El fundamento para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se encuentra en la resolución al recurso de reclamación 291/2003.

⁴ Acuerdo General 16/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen las reglas a que deberán sujetarse las comisiones de investigación que se formen con motivo del ejercicio de la facultad consignada en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase ficha 36.

- *Duración de las investigaciones*

Las investigaciones podrán durar hasta seis meses, y corresponderá al Pleno decidir si amplía dicho plazo cuando a su criterio la investigación así lo requiera.

- *Protocolo de investigación*

La comisión investigadora se instalará en el lugar que la Suprema Corte determine y podrá actuar en los sitios que, con motivo de la investigación, sean necesarios.

Dentro de los quince días siguientes a su designación, la comisión investigadora deberá elaborar un protocolo de investigación, que hará del conocimiento del Pleno, e informará mensualmente de las actividades que hubiera desarrollado en dicho periodo.

- *Informe preliminar de la Comisión*

Una vez concluida la investigación, la comisión deberá elaborar un informe preliminar sobre los hechos y constancias recabadas, que será presentado ante el Presidente de la Suprema Corte, quien lo remitirá al Ministro o a los Ministros a quienes corresponda el encargo que por turno se asigna, para la elaboración del dictamen.

El Ministro dictaminador dirigirá una copia del informe preliminar al sujeto legitimado que hubiera solicitado el ejercicio de la facultad de investigación y a las autoridades directamente vinculadas con los hechos investigados para que, en un plazo de quince días naturales, realicen las manifestaciones pertinentes y presenten la documentación o los elementos que les sirvan de sustento.

- *Elementos del dictamen*

El dictamen deberá pronunciarse sobre la suficiencia de la investigación; determinar si existieron violaciones graves a las garantías individuales; señalar a las autoridades involucradas en dichas violaciones, y determinar los órganos y autoridades competentes para actuar en el caso, así como los demás elementos que el Ministro o Ministros dictaminadores consideren necesarios.

El dictamen se someterá a la consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, una vez aprobado, su Presidente remitirá la recomendación a las autoridades que solicitaron la investigación y, en su caso, a las autoridades competentes, para actuar en el caso conforme proceda.

Semblanza histórica

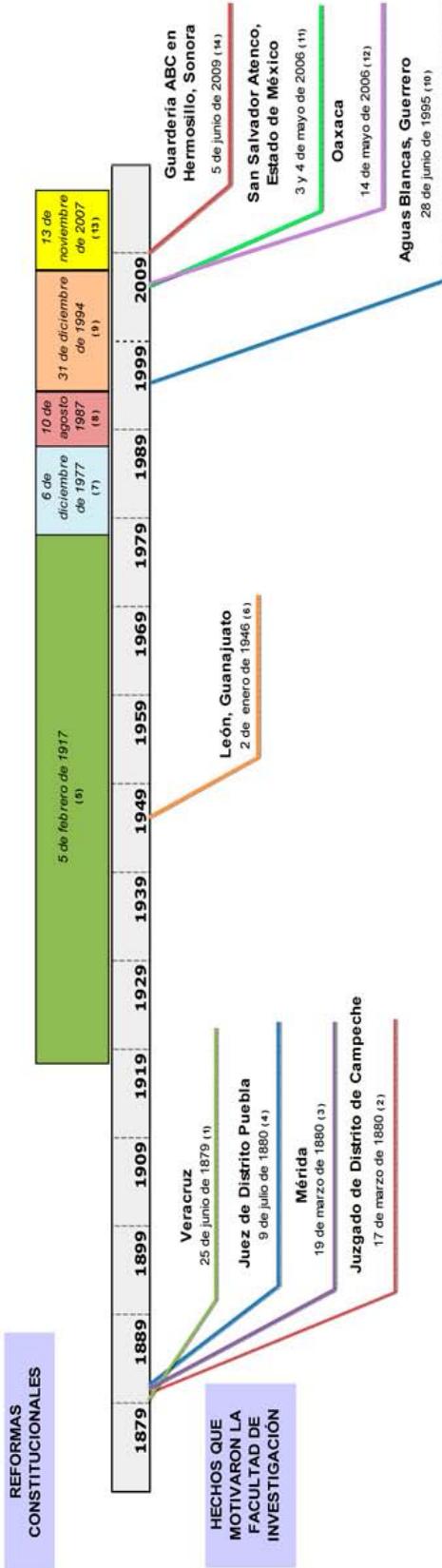
Hasta nuestros días, las raíces establecidas por la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han perdurado a pesar de los cambios constitucionales, legislativos y políticos a los que se ha enfrentado el país por más de 170 años.

Del acervo documental que ofrece el presente catálogo se infieren una serie de eventos que dieron vida a una facultad que si bien se consagró hasta la Constitución Política de 1917, fue conformándose tiempo atrás, en razón de que el Máximo Tribunal del país ya había dado cuenta de hechos que resultaban violatorios de las garantías individuales establecidas en la Norma Suprema, y que fue justificación de la necesidad de incorporarla o reconocerla a través de la historia constitucional mexicana.

Para hacer más representativo este panorama histórico, se expone una línea del tiempo, titulada "Facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", la cual muestra una escala de tiempo dividida por décadas, cuya referencia de inicio es el año de 1879, en que acaecieron los hechos de la madrugada del 25 de junio en Veracruz y hasta la última reforma constitucional vigente. Los eventos señalados que motivaron la intervención del Alto Tribunal se obtuvieron de las fuentes del acervo bibliográfico, archivístico y legislativo que resguarda este Alto Tribunal, en torno a dicha figura.

Asimismo, la periodización de la línea del tiempo responde a dos rubros fundamentales; por un lado, las reformas constitucionales, que refieren a las fechas en que se modificó sustancialmente la facultad de investigación de este Tribunal Constitucional contenida en el artículo 97 de la Carta Magna, sin tomar en cuenta aquellas que sólo republicaron o modificaron la forma, y no el fondo del artículo y, por el otro, los hechos que motivaron la facultad de investigación.

FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



(1) Acontecimientos ocurridos la madrugada del 25 de junio de 1879 en Veracruz.
 (2) Visita de inspección al Juzgado de Distrito de Campeche.
 (3) Solicitud de la Suprema Corte al Juez de Distrito de Yucatán para investigar hechos denunciados en la prensa.
 (4) Comisión a Ignacio L. Vallarta para averiguar la conducta del Juez de Distrito de Puebla.
 (5) Se consagra en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos la facultad de investigación.
 (6) Caso León, Guanajuato; motivación de la facultad de investigación por violaciones a las garantías individuales y violaciones al voto público.
 (7) Reforma del 6 de diciembre de 1977.
 (8) Reforma del 10 de agosto de 1987.
 (9) Reforma del 31 de diciembre de 1994.
 (10) Caso Aguas Blancas, Guerrero.
 (11) Caso San Salvador Atenco, Estado de México.
 (12) Caso Oaxaca.
 (13) Reforma del 13 de noviembre de 2007.
 (14) Caso Guardería ABC en Hermosillo, Sonora.

- *Sublevación de los tripulantes del vapor "Libertad" en Veracruz*

Al tenor de lo anterior, se suscitó uno de los antecedentes más significativos de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada del acaecimiento de diversos hechos en la ciudad de Veracruz: el más Alto Tribunal de Justicia se encontraba presidido por don Ignacio L. Vallarta, quien ordenó llevar a cabo una investigación con motivo de ciertos acontecimientos ocurridos la madrugada del 25 de junio de 1879 en dicha ciudad, en virtud de los cuales los tripulantes del vapor "Libertad" se sustrajeron de la obediencia del gobierno del general Porfirio Díaz Mori. Dicho suceso le fue informado por el entonces gobernador del puerto de Veracruz, Luis Mier y Terán, quien recibió la orden de fusilar a los insurrectos. Este acto vería su desenlace en la ejecución de nueve de los doce prisioneros considerados rebeldes.⁵

El Juez del Estado de Veracruz, Rafael de Zayas Enríquez, le dirigió un oficio al Gobernador y al comandante militar requiriéndolos para que pusieran a los prisioneros a disposición de un Juez competente, por exigirle así el derecho de gentes, la Constitución y los fueros de la humanidad, según consta en el acta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 30 de junio de 1879.⁶

⁵ *Libro de Actas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* de 1879, núm. 97, pp. 312-315.

⁶ *Idem.*

342

Del Tribunal de Juqueto de Puebla comunicando que el 24 del actual ha prestado la protesta de fe y tomado posesión de la Promoción Legal el Sr. Manuel Galindo. De este modo.

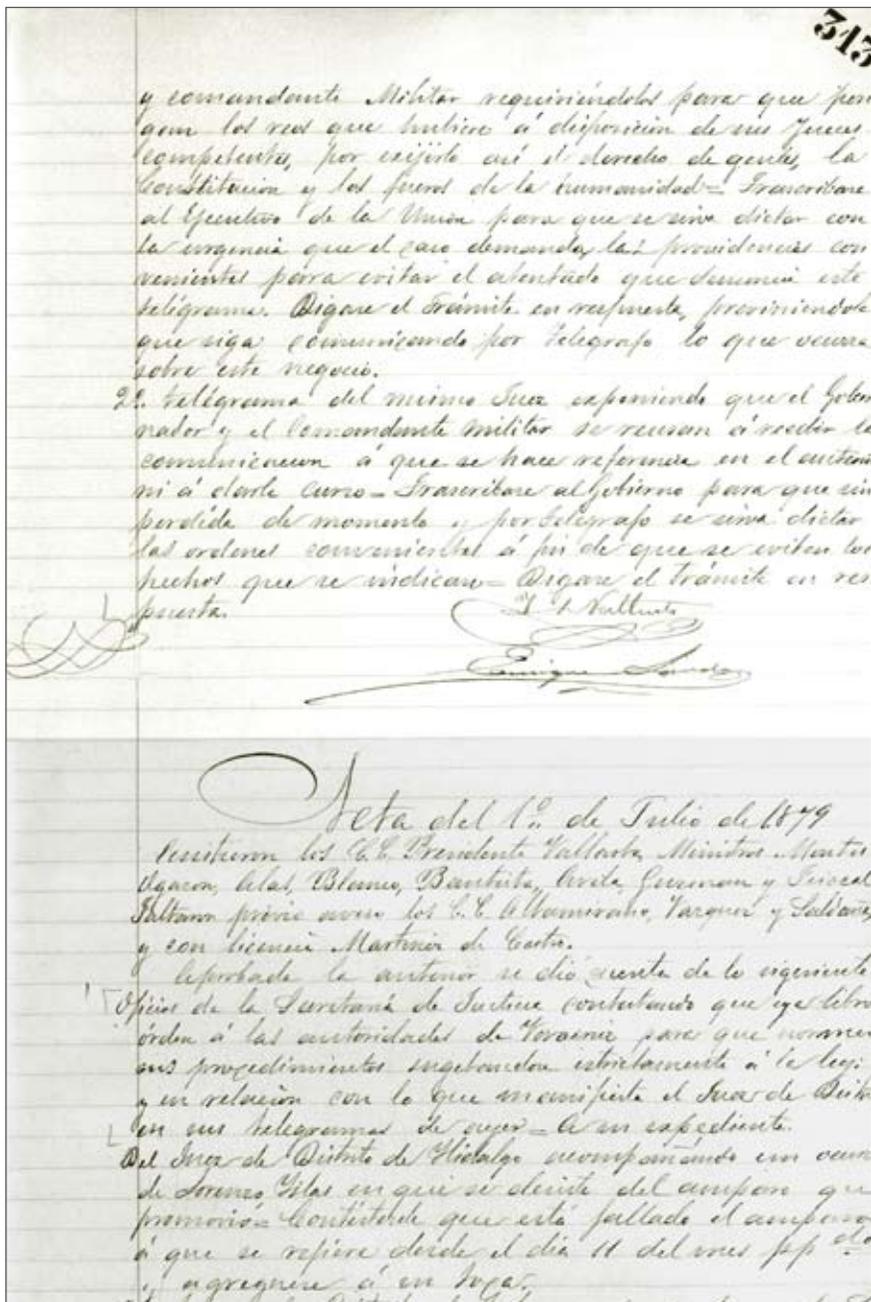
Del Jefe de Distrito de Salina expidiendo que desde el mes de Abril se recibían sueldos los empleados del Juzgado de Salina a la instancia de Sr. Jefe de Distrito. Mandando que sean pagados los sueldos de los empleados de su Juzgado y digan en respuesta.

Del Juzgado de Distrito del Estado de Morelia ministerio de el nombramiento promovido por Juan Gachuga; del de Puebla los promovidos por Rufino Torres y Antonio Flores; del de Acapulco el promovido por Benigno Lindero; del de Querétaro el promovido por Juan Pico; del de Chihuahua los promovidos por Juan Pico, Sebastián Gutiérrez; y del de Veracruz el promovido por Juan Pico. Reciba y dése cuenta en la A. G. en lo sucesivo. El Sr. Jefe de Distrito de Veracruz ha presentado la siguiente proposición

"Digo al Jefe de Distrito de Veracruz que informo con toda sinceridad por la vía telegráfica si al punto que he tomado en su calidad de representante de la justicia de la Unión respecto de los sucesos que tuvieron lugar en aquella ciudad en la mañana del 15 del mes actual; si ha practicado alguna averiguación que sea de su competencia sobre los mencionados sucesos y si se ha radicado en su Juzgado alguna denuncia relativa a ellos. Desistiendo esta proposición por haberse aprobado por todos el voto excepto el del Sr. Jefe de Distrito."

Relación del Sr. Jefe de Distrito de Veracruz si debe abstenerse la Promoción del Sr. Jefe de Distrito de Veracruz nombrado por la Secretaría de Justicia, punto que se menciona la considero como un ataque a la independencia del Poder Judicial. Digo que entiendo la Promoción por que corresponde a la ley de 15 de Junio de 1878 el nombramiento de los Promociones a atribución del Ejecutivo Federal.

Relación del Jefe de Distrito de Veracruz exponiendo que teniendo noticia de que ha cubierto a Puerto el vapor Libertad que se encarga a la obediencia del Gobierno y que se trata de enviar a los Diputados le ha dirigido un oficio al Gobernador.



344

como causa por desobediencia a la justicia federal en el amparo provido por Antonio Zabala - Jefe al Jefe del Juzgado 1.º del Distrito remitiendo el amparo provido por Simon Johnson - Dicho y otra cuenta en el 1.º y adicional del 1.º

Quiero de Vicente S. Duran - Solicitando se desahuce el amparo que fuere provido sobre el Secundo de Distrito de Guayaquil y que vino para la edificación de la causa del Sr. Duran - Dicho cuenta por el Sr. Secretario en primera oportunidad.

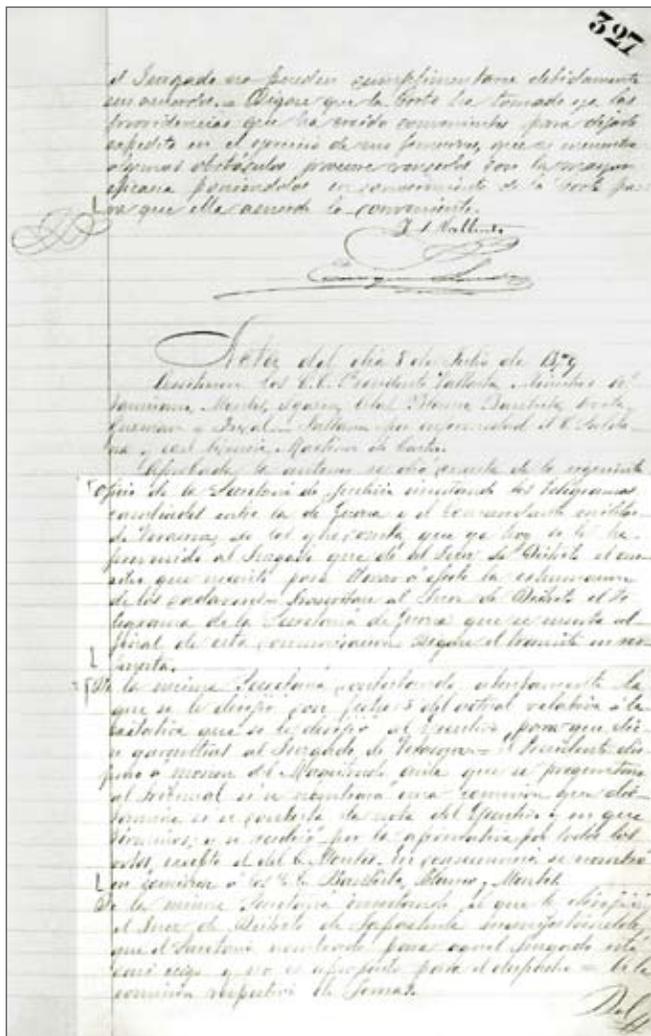
2.º [Telegrama del Sr. de Distrito de Terceira, comunicando que no ha tomado parte alguna como representante de la justicia federal en los debates del día 25 que se ha practicado ninguna investigación oficial porque se cree han excedido los límites que han tomado enfermos anteriormente, que por como remite y que no se ha recibido ninguna parte relativa a los hechos en su Juzgado - Queda para la resolución del día de mañana que se le den los permisos que el Sr. pide. -

2.º Telegrama del Sr. de Terceira, comunicando que los presos del "Batallón" han sido conducidos a Urua y que ya en toda conformidad para ser remitidos en un correo - Dicho al Sr. que por diligencia de esta fecha se le han remitido los ordenes del Jefe de la policía para que los custodios del Batallón cumplan con la ley que se remite por telegrama lo que ocurrirá que ellos en toda conformidad a dicho y en toda conformidad.

3.º [Pedimento relativo a los sucesos ocurridos en Terceira comunicando se oponen las proposiciones siguientes: 1.º El Subrenal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de las Nuevas ordenes al Sr. de Distrito del Estado de Terceira que sustente una investigación remite a su vez de los hechos perpetrados en los días del 23 al 25 de Junio próximo pasado y que dicha por resultados las expresiones de los Sr. D.º de la Nación, Sr. de la Nación, Sr. de la Nación y otros individuos que se hallaban presos en el castillo de las tropas federales de aquella ciudad.

2.º Concluido que sea dicho en primer lugar y en segundo de segundo dicho luego al cumplimiento de los requisitos que son de su competencia en este caso el Sr. de Distrito le remitirá original a la Suprema Corte, para providencia en su parte lo que correspondiere. Dicho.

El primero de julio de ese año, la Corte ordenó al Juez de Zayas, con sede en la ciudad de Veracruz, que instruyera una averiguación sumaria, por violaciones a las garantías individuales, en relación con los hechos perpetrados en los días comprendidos del 23 al 25 de junio de 1879, y que dieron como resultado las ejecuciones de los presos que se encontraban en el cuartel de las tropas federales de aquella ciudad.⁷ El Juez de Distrito se trasladó al cuartel *Batallón 23*⁸ para llevar a cabo la indagación de los hechos referidos, al término de la cual encontró el saldo de las víctimas que habían sido ajusticiadas. Los tres tripulantes restantes lograron salvarse gracias a la intervención del Juez Rafael de Zayas, quien los declaró bajo la protección y el amparo de la Justicia Federal.



Libro de Actas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 97

⁷ Acta del primero de julio de 1879 en *Libro de Actas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, núm. 97, p. 314.

⁸ Acta del 8 de julio de 1879 en *Libro de Actas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, núm. 97, p. 328.

329

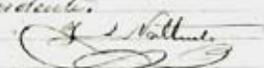
Len ejercicio. del Suo. El Secretario General Cregolet hizo relación del
 comparendo presentado por Sr. D. M.º Hens, contra el Suo
 de 1.ª Instancia de Amatlan, por violación de los ar-
 tículos 14 y 15 constitucionales. Discutió la sentencia del
 Suo de Distrito de Yucatan que le concede el comparendo
 por la violación del art.º 14, y se le revoca por la del
 15, se separa en el sentido del derecho el comparendo al
 comparendo por todos los actos excepto los de los C. Se-
 cret. y firmam.

Del comparendo por Salvador Cueleno contra la posesion
 a que lo sujetó el Suo de 1.ª Instancia de Mer-
 idiano. Discutió la sentencia del Suo de Distrito
 de Sabana que le concede el comparendo se revoca por
 todos los actos excepto el del C. Secre. por haberse u. di-
 go al Suo que no haga mención de la revocación.
 Indó de los quepian para el comparendo se revoca el
 individuo y no al individuo.

Del comparendo por Gabo S. Jarama contra el Secretario
 del Estado que lo desahució de su empleo de Jefe Pol-
 tico de Soatula. Discutió la sentencia del Suo de
 Distrito de Chiapas que le negó el comparendo se revoca
 por unanimidad.

Del comparendo por el Sr. Julio M. Masera contra el
 Administrador de Puertos de Merid que le embargó
 una casa y sus muebles de su propiedad. Discutió la
 sentencia del Suo de Distrito de Yucatan que le
 concede el comparendo se revoca por unanimidad.

Del comparendo por Virginia y Concepcion Pavi contra
 el Suo de 1.ª Instancia de Soatula por violación
 de la 1.ª parte del art.º 14 constitucional. Discutió
 la sentencia del Suo de Distrito de el Soatula que le
 concede el comparendo se revoca por todos los actos
 excepto el de el C. Presidente.


 Camargo

A. C.

Por su parte, Protasio P. Tagle, Ministro y Secretario de Justicia, negó el reconocimiento sobre la competencia⁹ de la Corte para llevar a cabo esas averiguaciones, toda vez que en 1879 no estaba prevista en forma expresa la facultad de investigación en la Constitución de 1857, entonces vigente.

No obstante, sí existía la necesidad de que la Suprema Corte investigara hechos reprobables que violentaban las garantías individuales de los mexicanos, por lo que la falta de aquella consagración no fue obstáculo para que se ejerciera como una facultad implícita en la administración de justicia.

Así lo señaló el Magistrado Ezequiel Montes, quien confirmaba que el fundamento para que la Suprema Corte de Justicia pudiera investigar esos actos reprobables se encontraba en los artículos 11 de la Ley del Congreso General sobre Delitos Oficiales de los Altos Funcionarios de la Federación, del 3 de noviembre de 1870, al establecer que "Los delitos, faltas ú omisiones oficiales, producen acción popular",¹⁰ y 17 de la propia Carta Magna, al disponer que "Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Ésta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales."¹¹

⁹ En relación con la competencia del Juzgado de Distrito de Veracruz, véase la ficha 1 del catálogo relativa al expediente 20/1879 de la serie civil histórica del siglo XIX.

¹⁰ Decreto 6837 del 3 de noviembre de 1870, Ley del Congreso General sobre Delitos Oficiales de los Altos Funcionarios de la Federación. Véase la ficha 34 del presente catálogo.

¹¹ Acta del 2 de julio de 1879 en el *Libro de Actas del Pleno* de 1879, núm. 97, p. 316.

simba.—Sección 2ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, salud:

Que el congreso de la Union ha decretado lo que sigue:

El congreso de la Union decreta: *

Artículo único. Se concede privilegio exclusivo, por el término de seis años, al C. Luis Caraga y Saenz, por la mejora introducida por él, en un sistema de turbinas.

Esta concesion se entienda de conformidad con las prescripciones de la ley de 7 de Mayo de 1832, y reglamento de 2 de Diciembre de 1851. El interesado comparecerá en la Tesorería general de la nación, la cantidad de doscientos pesos, en bonos de la seccion liquidatoria.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Octubre 26 de 1870.—*Gervasio Elizondo*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, Octubre 28 de 1870.—*Benito Juárez*.—Al C. Blas Balzáral, ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, 28 de Octubre de 1870.—*Balzáral*.—Ciudadano, . . .

NUMERO 6836.

Noviembre 3 de 1870.—*Decreto del congreso*.—*Declara subsistente el oficio público de Hacienda, creado por el decreto de 23 de Enero de 1856.*

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—El ciudadano presidente de la Re-

pública se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, salud:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El congreso de la Union decreta:

Art. 1. Entre las notarias que dejó subsistentes la ley de 8 de Diciembre de 1867, está comprendido el oficio público de Hacienda, creado por el decreto de 23 de Enero de 1856.

2. El escribano que deba servirle, no podrá actuar, sino únicamente autorizar instrumentos, con arreglo al decreto citado y á la ley de 29 de Noviembre de 1867.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Octubre 31 de 1870.—*Leandro Montiel y Duarte*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 3 de Noviembre de 1870.—*Benito Juárez*.—Al C. Ldo. José María Iglesias, ministro de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 3 de 1870.—*Iglesias*.—U. . . .

NUMERO 6837.

Noviembre 3 de 1870.—*Ley del congreso y decreto sobre delitos oficiales de los altos funcionarios de la Federación.*

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitu-

Decreto 6837 del 3 de noviembre de 1870, Ley del Congreso General sobre Delitos Oficiales de los Altos Funcionarios de la Federación

nal de los Estados-Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabe:

El congreso de la Union decreta:

Art. 1. Son delitos oficiales en los altos funcionarios de la Federacion, el ataque a las instituciones democraticas, a la forma de gobierno republicano representativo federal, y a la libertad del sufragio; la usurpacion de atribuciones, la violacion de las garantias individuales y cualquiera infraccion de la Constitucion ó leyes federales en puntos de gravedad.

2. La infraccion de la Constitucion ó leyes federales en materia de poca importancia, constituye una falta oficial en los funcionarios a que se refiere el articulo anterior.

3. Los mismos funcionarios incurrir en omision por la negligencia ó laxitud en el desempeño de las funciones anexas a sus respectivos encargos, lo cual, tratándose de los gobernadores de los Estados, se entiende solo en lo relativo a los deberes que les impone la Constitucion ó leyes federales.

4. El delito oficial se castigara con la destitucion del encargo en cuyo desempeño se haya cometido, y con la inhabilidad para obtener el mismo ó otro encargo ó empleo de la Federacion, por un tiempo que no baje de cinco ni exceda de diez años.

5. Son penas de la falta oficial, la suspension respecto del encargo en cuyo desempeño hubiere sido cometida, la privacion consiguiente de los emblemas anexos a tal encargo y la inhabilidad para desempeñarlo, lo mismo que cualquiera otro encargo ó empleo de la Federacion; todo por un tiempo que no baje de un año ni exceda de cinco.

6. La omision en el desempeño de las funciones oficiales, sera castigada con la suspension, así del encargo como de su remuneracion; y con la inhabilidad para desempeñarlo, lo mismo que cualquiera otro encargo ó empleo del órden federal; todo

por un tiempo que no baje de seis meses ni exceda de un año.

7. Los funcionarios cuyos delitos, faltas ó omisiones debieran juzgarse ó castigarse conforme a esta ley, son los mismos que enumera el art. 103 de la Constitucion federal; y el tiempo en que se los puede exigir la responsabilidad oficial, es el que expresan el citado articulo y el 107 del mismo código.

8. Declarada la culpabilidad de cualquiera de los funcionarios a que se refiere el articulo anterior, por delitos, faltas ó omisiones en que hayan incurrido desempeñando sus respectivos encargos, queda expedito al derecho de la nacion ó el de los particulares para hacer efectiva ante los tribunales competentes y con arreglo a las leyes, la responsabilidad pecuniaria que hubieren contraído por daños y perjuicios causados al incurrir en el delito, falta ó omision.

9. Siempre que se ligare un delito común con un delito, falta ó omision oficial, despues de sentenciado el uno por la responsabilidad de este ultimo caracter, se pueste a disposicion del juez competente, para que se le juzgue de oficio ó a peticion de parte, y se le aplique la pena correspondiente al delito común.

10. En el caso del articulo anterior, la seccion del gran jurado terminara su sesion con dos proposiciones; una que responda a los delitos oficiales, pidiendo se declare que es ó no culpable el acusado, y la otra relativa a los delitos comunes, consultando si hay ó no lugar a procesar.

11. Los delitos, faltas ó omisiones oficiales, producen acción popular.

Salon de sesiones del congreso de la Union. Méjico, Noviembre 3 de 1870.— *José Manuel y Donato*, diputado presidente.— *Guillermo Valle*, diputado secretario.— *Luis G. Alvarez*, diputado secretario.

Por tanto, mandado en triplicado, publicarse, circular y se le dé el debido cumplimiento.

Decreto 6837 del 3 de noviembre de 1870, Ley del Congreso General sobre Delitos Oficiales de los Altos Funcionarios de la Federación

346

del día 9 de Julio de 1879.

Asistieron los S. S. Presidentes Gallardo, Ministros Villanueva, Aguirre, Espinosa, Moreno, Bautista, Toranzo, Leizaola, Juan María Saldaña y Rojas. — Faltaron por enfermedad el Sr. del Río y con licencia el Sr. Martínez de Castro.

Se probada la autenticidad de la siguiente Oficio del Sr. de Distrito de Toluca comunicando al Gobernador que después el 30 del presente parate relativo al excomulgación de los sacerdotes del Estado de tal modo que concluyeron al "Papa Dilectus" — lo es respetuoso.

Felicidades del mismo Sr. comunicando que el Gobernador del Estado no le permite su excomulgación en que le permite competir para con los de los sacerdotes de los que se reportan y que el Gobernador de Navarra le permite que dichos no se estén a su disposición como si lo del Gobernador del Estado de excomulgación y que se debe a enviar al Gobernador de Toluca en Oficio y prohibiéndole contestar de la que obra cuenta a esta fecha. Se comunicó al Sr. de Distrito para que en vista de la recepción de la autoridad de "Comunión" contestar al Sr. de Distrito en la las disposiciones que crea convenientes.

Oficio del Sr. de Distrito comunicando los acontecimientos que han tenido lugar en Toluca en la madrugada del día 25 del presente parate y que se reportan en presencia en parte y en otra ha tomado de algunos personas sacerdotes. El Sr. de Distrito expone en vista de la gravedad de estos sucesos que se por un convencimiento de esta Corte suplicando a los Magistrados se sirvieran indicarle la conclusión a tomar que tal terminen convenientemente. El Sr. de Distrito presenta las proposiciones siguientes, para conclusión a su juicio debida a un Oficio del Sr.

1.ª Garantizar al Poder Ejecutivo su independencia que no Corte Suprema de Justicia sepa con el deber constitucional de garantizarle también y especialmente la independencia de la justicia federal en el Estado de Toluca.

2.ª En virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Constitución federal que previene que los tribunales federales estén siempre respetados para administrar justicia en el art. 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1877. Comunicar al Sr. de Distrito de Toluca el Sr. de Distrito para que informe a la que haya lugar en punto a lo que el Sr. de Distrito constitucional de Toluca.

Así fue como en esta garantía constitucional se cimentó la facultad de la Suprema Corte de Justicia por investigar los hechos ocurridos en la madrugada del 25 de junio de 1879, que implicaron violaciones a las garantías individuales consagradas en la Constitución.

- *Investigaciones instruidas por la Suprema Corte a Juzgados de Distrito*

Luego de estos hechos, sucedieron, desafortunadamente, casos que por considerarse violaciones a la Constitución, propiciaron la inspección e investigación a cargo del Máximo Tribunal del país en relación con la conducta de algún Juez, como el relativo al Juez de Distrito de Campeche, en que la Secretaría de Justicia giró un oficio el 4 de febrero de 1880¹² para poner de manifiesto que el Juzgado de ese Distrito se encontraba en desorden. En respuesta, la Suprema Corte manifestó estar dispuesta a mandar practicar la visita solicitada no sólo al Juzgado de Distrito de Campeche, sino a otros Juzgados que a su juicio la necesitaban. De esta manera, el 17 de marzo de 1880 se nombró al licenciado Miguel Rendón Peniche como visitador de ese Juzgado, a quien se le retribuyó con la suma de quinientos pesos para realizar dicha inspección, según consta en las actas de Pleno.¹³

¹² Acta del 4 de febrero de 1880 en el *Libro de Actas del Pleno* de 1880, núm. 99, p. 34.

¹³ Acta del 17 de marzo de 1880 en el *Libro de Actas del Pleno* de 1880, núm. 99, p. 68.

del promotor del Sr. Juan Luján ante el Juzgado de Distrito de Durango, por Apolonia Robles y ante el de Nuevo León por Antonio Foxand y Barrera Aparisi ante el del Estado de México; por Juan Reyes y Francisco Carrillo ante el de Tlaxcala y por Probaldo Martínez ante el de Michoacán, contra sus recusaciones al servicio de las causas. Desistiendo del sentimiento que del acuerdo al comparecer se suscitó por unanimidad.

Del promotor por Margarita (España) Cere. Puerto o relación de este en que se manda retirar por haberse desistido el promotor, se expidió por unanimidad.

J. M. Vallarta
 Camarero Secundario

Acta del día 4 de febrero

de 1880.

Asistieron los C. C. Presidentes Yalderrama, Ministros Villanueva, Leal, Blanes, Bustillos, Toranzo, Peña, Zaldívar, Utría y Sinaloa. Falta por enfermedad el Sr. el Ministro Medina de Castro con licencia. Los Ministros Ojeda y Montes, por su ausencia de México. Guzmán.

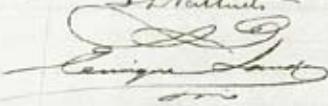
Leída la acta anterior se dió cuenta de la siguiente:

Oficio de la Secretaría de Justicia en cuyo tenor se sabe que el Jefe de Distrito de Campeche Sr. Pedro Martínez, se ha enterado a la embrogada y que el Juzgado está en el orden que sería conveniente que se le haya mandado practicar una visita. Concluye a la Secretaría de Justicia que se le haya sido dispuesta a mandarlo que se practique la visita que se indica; se le da al Jefe de Distrito de Campeche, así en el Juzgado que a su favor se requirieron; y que si se le hubi a estado se por que se que se practique en

Otro caso importante fue el del 19 de marzo de 1880, que según consta en el expediente de la serie histórica del Tribunal Pleno 241/1880, el Juez de Distrito de Yucatán envió a la Suprema Corte, un ejemplar del Diario *El Monitor Republicano*, donde se denunciaban abusos cometidos en el cuartel del batallón 21 del Ejército. El Ministro Eleuterio Ávila ordenó que en la esfera de su jurisdicción, el Juez de Distrito procediera a formar una investigación sobre los hechos denunciados y devolviera a la Corte el resultado, sin perjuicio de formación de las causas que correspondieran, si a ello hubiere lugar. El 28 de septiembre de ese mismo año, el Juez de Distrito de Yucatán remitió las diligencias practicadas y se declaró incompetente para continuar conociendo, por tratarse de un delito mixto, del que conforme a la ley del 15 de septiembre de 1857 correspondía conocer a los tribunales militares. Cabe señalar que en opinión del fiscal no se conformaba el delito mixto, pues se trataba de delitos que importaban "injuria personal"; además, reconoció que en la primera parte del auto estaba fundada la resolución, por tratarse de violación de garantías individuales, y esto era materia de una autoridad en vía de amparo lo que no se había intentado; pero los delitos cometidos, según la averiguación, importaban una injuria real del exclusivo conocimiento de los tribunales comunes, por lo que el citado fiscal pidió se confirmara el auto sólo en la parte de la incompetencia y remitiera las diligencias a uno de los Jueces comunes.¹⁵

¹⁵ Al respecto, cfr. el Acta del Pleno del 19 de marzo de 1880 en el *Libro de Actas del Pleno de 1880*, núm. 99, p. 72. Véase la ficha 2, que se refiere al expediente 241/1880 de la serie histórica Tribunal Pleno.


 al C. Fiscal y leida. Luego se hizo moción por el C. Fiscal para que se imponga una multa de cien pesos a los quejosos. Se hizo a votación por el voto de los C. C. Fiscal, Solís, Ochoa, Blanco, Velaz, y Presidente, resultando votados en contra al C. Ochoa. También se acordó se pida informe al Jefe de Distrito sobre las demandas que se admitieron en la suspensión de este juicio.

J. H. Vallarta


Acta del 19 de Marzo de 1880
 Continúa los C. C. Presidente Vallarta, Ministros Aguirre, Blanco, Benito Ochoa, Solís, Ochoa, Solís por enfermedad, el Sr. Mariano de Ochoa, y procurador los C. C. Velaz y Virguer.

Reprobada la orden en el día cursada de lo siguiente.

Oficio de la Legislatura de Sonora comunicando haber abierto un periodo de sesiones extraordinarias = Intercede.

Oficio del Tribunal de Circuito de Guadalajara solicitando los recursos del Promotor Fiscal del Juzgado del Distrito de Colima y del Tribunal del mismo solicitando al mismo a sueldo = Intercede al Ministerio de Justicia para que determine lo conveniente y designe el trámite en respuesta.

Oficio del Sr. Jefe de Distrito comunicando al efecto de visitas de fiscal que practica el Sr. del actual = Recibe y al Fiscal.

Oficio del Sr. Jefe de Distrito comunicando que al Jefe de Distrito de Colima se tuvo caso que visitar el mes de Setiembre próximo pasado = Intercede.

Oficio de los Jueces de Distrito de Aguascalientes.

79

caliente y Campuche dandole de colarado de la quenda de esta Corte sobre sentencias de amparos - lo su expeditivo.

Item de los de Michoacan y Sinaloa comunicando haber dictado en el ante de sustencion en los amparos promovidos por Acubino de Dios por Ricardo Huerta y por Marcelina Garcia. lo ferido y lo su expeditivo.

Item del de Tabasco comunicando que el Sr. Jefe de Distrito Sr. Don Gerardo Mesa de Leon comunico a haber use de su licencia y del segundo suplente del mismo mandandole haber quedado encargado del despacho. - Intercede.

Expone promovido por Jesus Leon, por Serafin Lopez, por Miguel M. de Paz, por Ignacio Jimenez en favor de su hijo, por Manuel C. Gallo y por D. Leonidas Sobreros. - Hecho y de se cuenta en la 1.ª condicionada etc.

Curso del Sr. Jefe de Distrito de San Luis Potosi Sr. Roberto Naranjo, solicitando licencia por un mes de la licencia que usa. - Concedida sin que de sueldo comunicandole a quien corresponda.

El Ministro Civil presenta la proposicion que sigue.

El Sr. Jefe de Distrito de Veracruz pide en la forma de su jurisdiccion a formar una o varias comisiones sobre los hechos comunicados en un expediente de Mérida fecha 2 del corriente publicado en el Merito Republicano de hoy y dara cuenta a la Corte con el resultado, sin perjuicio de promover las causas que correspondan, si o de haber lugar conforme a derecho y lo probado por el mismo expediente.

El Secretario Linares hizo relacion de los amparos que siguen.

Del promovido por Juan Yaca ante el Sr. Jefe de Distrito de Guaymas contra el Jefe Político del Valle de Sahagun que lo hizo conforme a la ley de 28 de Abril de 1877 condenandole a la ultima pena. - Desestimado.

En este asunto la controversia surge de la calificación de los "delitos mixtos" que según la Ley del 15 de septiembre de 1857 sólo pueden conocer los tribunales militares por tratarse de delitos que tienen "íntima conexión con la disciplina militar", sin embargo, el Pleno del Alto Tribunal, por acuerdo del 21 de diciembre de 1880, remitió el expediente con copia del pedimento al Magistrado de Circuito de Mérida para los efectos legales, con la aclaración de que el pedimento no estaba aprobado por el Pleno.

- *Gestación constitucional de la facultad de investigación*

En 1917, el Constituyente consagró en la Norma Suprema la facultad de investigación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un poder original emanado de la voluntad del pueblo; antes de esto, su ejercicio se llevaba a cabo con fundamento en otras disposiciones del orden jurídico, pero no fue hasta el nacimiento de nuestra Constitución vigente cuando comenzó la vida constitucional de la facultad en comento, establecida en el párrafo tercero del artículo 97, de la siguiente manera:

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.¹⁶

En este orden de ideas, la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia, conforme al texto original de la Constitución de 1917, procedía en cuatro supuestos: a) para averiguar la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; b) para averiguar algún hecho o hechos que constituyeran la violación de alguna garantía individual; c) para averiguar la

¹⁶ <http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00130029.doc>

violación del voto público; o d) para averiguar algún delito castigado por la ley federal.

- *Facultad de investigación procedente contra violaciones al voto público*

Poco más de seis décadas habrían de pasar, para que el artículo 97 de la Constitución fuera objeto de una reforma en cuanto a la procedencia de la facultad de investigación por violaciones al voto público, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de diciembre de 1977, al agregar que la Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero "sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión".¹⁷

Con esta reforma acontecían dos situaciones significativas para la procedencia de la facultad de investigación; por un lado, desaparecía el supuesto en el que se podía solicitar para averiguar algún delito castigado por una ley federal; y por el otro, se restringía la solicitud de investigación por violaciones al voto público, la cual procedía, únicamente cuando a juicio de la Suprema Corte pudiera ponerse en duda todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión.

Posteriormente, por reforma al propio artículo 97, del 13 de noviembre de 2007, se derogó su tercer párrafo, y con él la posibilidad de que la facultad de investigación procediera para la averiguación de algún hecho o hechos que constituyeran una violación al voto público.¹⁸

- *"Grave", calificativo necesario para la procedencia de la facultad de investigación.*

El 10 de agosto de 1987 se reformó el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, al añadirle el calificativo de "grave" a la violación de las garantías individuales para que procediera la solicitud de investigación a la Suprema Corte de Justicia. Bajo este tenor, un caso¹⁹ vendría a motivar un criterio sustentado por el Máximo Tribunal del país, en relación con lo que

¹⁷ <http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00130107.doc>

¹⁸ <http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00130195.doc>

¹⁹ Caso Aguas Blancas, véase la ficha 16, relativa al expediente solicitud de la facultad de investigación, artículo 97, número 3/1996.

debe implicar una violación grave a las garantías individuales, refiriendo lo siguiente:

... las violaciones graves de garantías, son hechos generalizados consecuentes a un "estado de cosas", acaecidos en una entidad o región determinados, y su averiguación tiene lugar cuando ocurren acontecimientos que debiendo ser afrontados y resueltos por las autoridades constituidas con estricto apego al principio de legalidad, esos acontecimientos no se logran controlar por la actitud de la propia autoridad, produciéndose, en consecuencia, violaciones a los derechos fundamentales de los individuos. Por ende, la grave violación de garantías individuales se actualiza cuando la sociedad no se encuentra en seguridad material, social, política o jurídica, a consecuencia de que: a) Las propias autoridades que deben proteger a la población que gobiernan, son las que producen o propician los actos violentos, pretendiendo en tal forma obtener una respuesta disciplinada, aunque aquéllos sean violatorios de los derechos de las personas y de las instituciones. b) Que frente a un desorden generalizado las autoridades sean omisas, negligentes o impotentes para encauzar las relaciones pacíficas de la comunidad, o bien que sean totalmente indiferentes en obtener el respeto a las garantías individuales.²⁰

- *Surgimiento del Consejo de la Judicatura Federal*

Para el 31 de diciembre de 1994 otra reforma modificaría el artículo 97 constitucional, la cual dejó en manos de un nuevo órgano, el Consejo de la Judicatura Federal, el supuesto para averiguar la conducta de algún Juez o Magistrado Federal, con lo cual el tema quedó fuera de la facultad de investigación del Alto Tribunal.

Los siguientes son algunos casos de expedientes que forman parte de la muestra del presente catálogo, y en los cuales la importancia y gravedad de los hechos provocaron el ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²⁰ "Garantías individuales. Concepto de violación grave de ellas para los efectos del segundo párrafo del artículo 97 Constitucional", *Semanario Judicial de la Federación*, Pleno, Novena Época, III, junio de 1996, p. 459. Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. Ejecutoria. Véase la ficha 16 del presente catálogo.

- *Caso León*

El 2 de enero de 1946, en la ciudad de León, Guanajuato, sucedieron diversos hechos trágicos que motivaron una solicitud a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ejerciera, ya con fundamento en el artículo 97 de la Constitución, la facultad de investigación por violaciones graves de garantías individuales y al voto público, presentada por Andrés Servín Ojeda, Manuel Gómez Morín y Roberto Cosío Cosío, los dos últimos miembros del comité directivo nacional del Partido Acción Nacional, así como por los abogados Toribio Esquivel Obregón, Luis Araujo Valdivia y Javier San Martín Torres, y la Barra Mexicana de Abogados, a través de Trinidad García y Roberto L. Mantilla Molina, por violaciones al voto público y delitos del orden federal.

A este respecto, la Suprema Corte de Justicia ejerció la facultad de investigación y designó como altos comisionados investigadores a los Ministros Roque Estrada y Carlos L. Ángeles, quienes se trasladaron al lugar de los hechos. En el expediente varios 3/1946, formado con motivo del inicio de la investigación, se encuentran diversas declaraciones rendidas por testigos de los hechos ante la comisión designada por la Suprema Corte, mismas que reflejan testimonios de cómo fuerzas federales comenzaron a disparar desde el Palacio Municipal de León, Guanajuato, sobre una numerosa concurrencia, principalmente de estudiantes y obreros, que se concentraron para prender fuego a un ataúd marcado por las iniciales del Partido de la Revolución Mexicana, como protesta a las irregularidades que presentó la votación y conteo de sufragios que atribuyeron el triunfo a dicho partido en las elecciones por la renovación del Ayuntamiento de León, Guanajuato. Algunos otros ciudadanos que acudieron a votar y no pudieron hacerlo porque no había boletas, y al acudir a otra casilla se percataron de que en el padrón aparecían datos de que ya habían ejercido el sufragio y al intentar levantar un acta ante un notario, los ciudadanos de las casillas se llevaban la documentación, por lo que se iniciaron los enfrentamientos. El saldo aproximado de esa masacre fue de trescientos heridos y cuarenta muertos, y se detuvieron a más de ochenta personas.

El 31 de enero de 1946 la comisión rindió su informe; derivado de lo anterior, el Máximo Tribunal del país llegó a la conclusión de que sí existieron datos suficientes para presumir la violación grave de garantías individuales y del voto público, así como la comisión de delitos del orden federal. Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación envió

copias del informe y anexos al titular del Ejecutivo Federal, al Gobernador del Estado de Guanajuato, y se ordenó que se hiciera saber del acuerdo a los peticionarios.

El caso de León ha sido el único en el que este Alto Tribunal ha intervenido para ejercer la facultad de investigación en violaciones graves de garantías relacionadas con el voto público. Incluso en otro asunto sobre hechos similares ocurridos casi simultáneamente en el Municipio de Monterrey, la Suprema Corte señaló como indebida la intervención en dichos asuntos, argumentando la falta de reglamentación del artículo 97 constitucional.²¹

- *Caso Aguas Blancas*

Poco tiempo después de estas reformas se presentaron otros eventos que incitarían distintas investigaciones por parte del Máximo Tribunal del país, que coadyuvaría en la consolidación de esa institución jurídica, entre los que destaca el conocido caso Aguas Blancas:

El 28 de junio de 1995, varios miembros de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS) salieron con destino a la ciudad de Atoyac de Álvarez a bordo de dos camiones; cuando se acercaron a un lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, fue detenido uno de los camiones por agentes de diversos cuerpos policíacos del Estado (Policía Judicial del Estado de Guerrero, policía motorizada, entre otros), quienes obligaron a los campesinos a descender de los camiones, minutos después, llegó al lugar de los hechos el otro camión, cuyos campesinos también fueron obligados a bajar; al momento de descender, los policías que estaban situados en el camino de forma estratégica, comenzaron a disparar indiscriminadamente. Diecisiete personas perdieron la vida y más de veinte resultaron heridas.²²

Ante la gravedad de los hechos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación 104/95, en la cual se señaló, entre otras cuestiones, la responsabilidad de altos funcionarios del Gobierno del Estado, una recomendación al Gobernador de Guerrero para que designara un fiscal especial que subsanara procesal y ministerialmente los

²¹ Véanse las fichas 6 y 7 del presente catálogo, relativas a los expedientes de la serie varios 3/1946 y 11/1946, respectivamente.

²² Véanse las fichas 14 y 16, relativas a los expedientes varios 451/1995, y Solicitud de la facultad de investigación, artículo 97 número 3/1996, respectivamente.

errores y deficiencias de que adolecía la indagatoria y ejercitara la acción penal en contra de los presuntos responsables; además, debía suspender al Secretario General de Gobierno del ejercicio de sus funciones, destituir al Procurador General de Justicia del Estado, y dieciocho funcionarios más, entre otras. Por su parte, el titular del Ejecutivo local aceptó dicha recomendación, y le dio seguimiento al cumplimiento de los puntos detallados en dicha recomendación.

En tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 23 de abril de 1996, emitió una resolución ante la petición del Presidente de la República de ejercer la facultad de investigación establecida en el artículo 97 constitucional, en la cual la Corte concluyó, entre otras cosas, que hubo violaciones generalizadas de las garantías individuales consagradas en los artículos 1o., 6o., 8o., 9o., 11, 14, 16 y 22 de la Constitución Federal, en los acontecimientos acaecidos en "El Vado" de Aguas Blancas. Asimismo, identificó como responsables al gobernador con licencia del Estado de Guerrero, el ex Secretario General de Gobierno, el ex Procurador General de Justicia, el ex Primer Subprocurador de Justicia, el ex Director de la Policía Judicial, el ex Subsecretario de Protección y Tránsito, el ex Fiscal Especial y ex Director General de Gobernación; todos ellos del Estado de Guerrero.²³

- *Caso San Salvador Atenco*

El 3 y 4 de mayo de 2006, con motivo del enfrentamiento entre fuerzas de seguridad pública, federal, estatal y municipal con habitantes de Texcoco y San Salvador Atenco, quienes mantenían bloqueada la carretera Lechería-Texcoco, en el Estado de México, se suscitaron una serie de hechos por los cuales se acusó a los agentes de los cuerpos policíacos de golpear, sin justa causa, a varios civiles con toletes, piedras y proyectiles de gases lacrimógenos, así como de tortura, privación de la vida y violaciones sexuales a mujeres. Ello derivó en una investigación por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual concluyó que dichos eventos constituyeron una violación de garantías individuales, específicamente el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la libertad sexual, a la propiedad privada y al debido proceso.

La solicitud para ejercer la facultad de investigación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la llevó a cabo un grupo de ciuda-

²³ Véase la ficha 16 de este catálogo, relativa al expediente solicitud de la facultad de investigación, artículo 97, número 3/1996.

danos, por considerarse agraviados; no obstante, por acuerdo del 14 de agosto del 2006, el Presidente del Alto Tribunal determinó que los peticionarios carecían de legitimación para formular dicha solicitud, motivo por el cual les otorgó un plazo de diez días hábiles para que presentaran los elementos que acreditaran dicha legitimación. Ante ello, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, por considerar que existían indicios suficientes de violaciones graves a las garantías individuales, hizo suya la petición para ejercer la facultad de investigación, el 29 de agosto del 2006.

Después de un estudio detallado del caso, el Tribunal en Pleno concluyó que los hechos ocurridos en los Municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, los días 3 y 4 de mayo de 2006, sí constituyeron una violación grave de garantías individuales, y por ende, se debía ejercer la facultad de investigación prevista en el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, se nombró a los Magistrados de Circuito Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alejandro Sergio González Bernabé, como las personas encargadas de llevar a cabo la investigación respectiva. Finalmente, de la investigación que realizó la Comisión se desprendió que sí se incurrió en violaciones graves de garantías individuales.²⁴

En fecha reciente, el 12 de febrero de 2009, la Comisión rindió su dictamen en el expediente Solicitud de la facultad de investigación 3/2006. En ese documento, la comisión realizó una narrativa de lo sucedido el 3 de mayo en el mercado de flores de Texcoco y sus inmediaciones, los hechos ocurridos en el bloqueo de la carretera a Texcoco-Lechería y el intento de desbloqueo de la autoridad, el deceso de un menor, el traslado e internamiento de los detenidos al penal de "Santiaguito", así como de los hechos ocurridos el 4 de mayo, consistentes en el desbloqueo de la carretera Texcoco-Lechería, el avance hacia San Salvador Atenco, los cateos domiciliarios y la liberación de los policías retenidos por civiles; la lesión fatal sufrida por un joven, así como el traslado e internamiento de los detenidos al penal de "Santiaguito". Sobre esos hechos existen varios testimonios de abusos policiales y agresiones sexuales denunciadas por mujeres detenidas; siendo uno de los objetivos principales de parte del Alto Tribunal el realizar la investigación para elucidar la hipótesis acerca de si los abusos y agresiones denunciados fueron ordenados por el Estado, o si esto se debió a otras cuestiones. Finalmente, el informe señala que

²⁴ Véase la ficha 29, relativa al expediente solicitud de la facultad de investigación, artículo 97, número 3/2006.

efectivamente, el Estado, a través de agentes de diversas corporaciones policiales y otros servidores públicos incurrió en diversas violaciones a derechos humanos y, especialmente, ejerció su facultad de fuerza pública de una manera gravemente violatoria de garantías individuales, en razón de los excesos y abusos denunciados.

- *Caso Oaxaca*

Posteriormente, entre mayo de 2006 y julio del siguiente año, en el Estado de Oaxaca, se presentó la violación de garantías individuales, que quedaron de manifiesto a nivel nacional con el estallido del 22 de mayo del 2006, del conflicto magisterial, aunado a la irrupción en el hotel del magisterio en la madrugada del 14 de junio, de policías estatales armados para desalojar a los maestros que ocupaban el zócalo de la capital de Oaxaca, hechos que se tradujeron en acusaciones de represión, agresiones físicas, privaciones ilegales de la libertad, lesiones, homicidios, violaciones a las garantías de legalidad, audiencia y debido proceso, entre otros. El Tribunal Constitucional acordó que debido a los hechos ocurridos, sí procedía el ejercicio de la facultad de investigación solicitada por la Cámara de Diputados, y ordenó su investigación. Finalmente, el 15 de octubre de 2009, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los hechos investigados constituyeron una violación grave de garantías individuales y responsabilizó por la comisión de los mismos al Gobernador del Estado de Oaxaca y a varios servidores subalternos.²⁵

- *Caso la Guardería ******

El 5 de junio de 2009, se registró un incendio en las instalaciones de una Guardería subrogada del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, como consecuencia de dicho suceso perdieron la vida 45 menores de edad y otros más resultaron con lesiones graves por quemaduras e intoxicación, entre otras. El Ministro Sergio A. Valls Hernández hizo suya la petición de los padres de las víctimas de solicitar al Pleno del más Alto Tribunal el ejercicio de la facultad de investigación a fin de esclarecer si los hechos ocurridos constituyen grave violación de garantías individuales contenidas en los artículos 4o. —en el caso de los menores inscritos en esa guardería— y 123 constitucionales —en cuanto a las garantías de seguridad social en favor de los padres y los

²⁵ Véase la ficha 30, relativa al expediente solicitud de la facultad de investigación, artículo 97 número 1/2007.

trabajadores del establecimiento—. Derivado de ello, el pasado 6 de agosto de 2009, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió ejercer la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.²⁶

Así, el 17 de agosto pasado los Magistrados comisionados para llevar a cabo la investigación relativa levantaron la correspondiente acta de instalación de la comisión investigadora en la que quedó precisada su ubicación física y los miembros que la integran.

Finalmente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que los hechos acontecidos en la Guardería ***** de Hermosillo, Sonora, constituyen violaciones graves a las garantías individuales. Señalan las autoridades involucradas en dichos eventos.

- *A manera de conclusión*

Este catálogo ofrece el marco bibliográfico, legislativo y judicial que ha seguido de cerca el devenir histórico de la facultad de investigación, que ha cobrado vida concomitantemente de los eventos trágicos que han marcado la historia constitucional del país, al desentrañar el papel que la Justicia Federal ha desempeñado, donde la importancia de un medio de control constitucional, como lo es la facultad de investigación, estriba en la posibilidad de que el Máximo Tribunal del país investigue hechos que conculquen las garantías individuales previstas en la Constitución.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de Tribunal Constitucional, garantiza el respeto por el orden constitucional, en que la facultad de investigación es uno de los medios de control constitucional más significativos para ese fin.

*Dirección General del Centro de Documentación y
Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.
Investigación Jurídico-Documental*

²⁶ Cabe mencionar que dicha resolución se encuentra en proceso de engrose. Véase ficha 31.

Expedientes

- Conflicto competencial suscitado entre el Juzgado de Distrito de Veracruz y la comandancia militar de ese lugar, para conocer de la sublevación del vapor de guerra nacional "Libertad". La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que es competente para seguir conociendo de la causa el Juzgado de Distrito de Veracruz.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Primera Sala.

SERIE: Serie civil histórica siglo XIX.

No. EXP.: 20/1879.

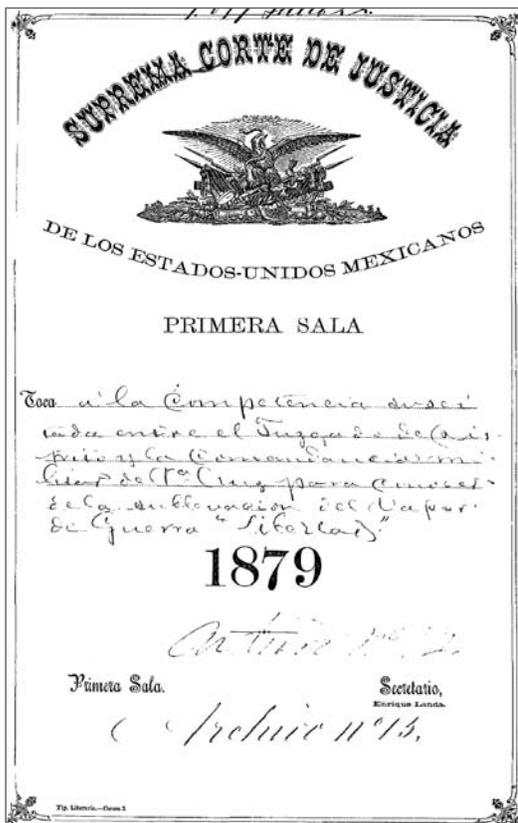
FECHA DE

INICIACIÓN: 18/
julio/1879.

FECHA DE

RESOLUCIÓN:
2/diciembre/1879.

HECHOS DENUNCIADOS: se reclama la competencia para conocer de los actos de sublevación del vapor de guerra nacional "Libertad".



2. Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar las diligencias por el Juez de Distrito de Yucatán en la averiguación de los abusos cometidos por los jefes del 21 Batallón, denunciados por el diario *El Monitor Republicano*, el Juez de Distrito de Veracruz se declaró incompetente por tratarse de un delito mixto correspondiente a los tribunales militares. La Suprema Corte acordó remitir el expediente al Magistrado de Circuito de Mérida para los efectos legales correspondientes.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

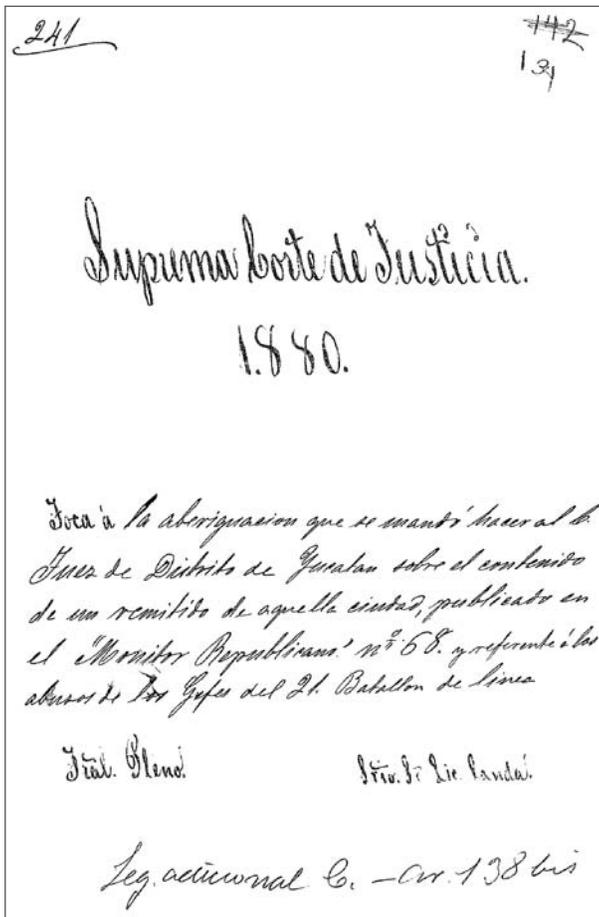
SERIE: Tribunal Pleno.

No. EXP.: 241/1880.

FECHA DE INICIACIÓN: 19/marzo/1880.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 21/diciembre/1880.

HECHOS DENUNCIADOS: Abusos cometidos por la autoridad.



3. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sí se ejerció la facultad de investigación, el informe que rindió la comisión señala la inconstitucionalidad de la fracción II del artículo 53 y las fracciones XVI y XXIV del artículo 56 de la Constitución de Guanajuato, por violar los artículos 39, 40, 41, 49 y 115 de la Constitución Federal; se declaró la responsabilidad de la Legislatura del Estado por su expedición; del Gobernador, por su promulgación y por haber realizado actos encaminados a la imposición de determinadas personas para diputados a la Legislatura del Estado, así como de violaciones a las garantías individuales de los denunciantes; asimismo, la responsabilidad de la Diputación Permanente de la XXVI Legislatura del Estado de Guanajuato por actos violatorios al voto público. Sin embargo, existe la disidencia de uno de los integrantes de la comisión que opinó que se trata de delitos que no son de la competencia de la Justicia Federal.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Varios.

No. EXP.: 160/1918.

FECHA DE INICIACIÓN:

14/septiembre/1918.

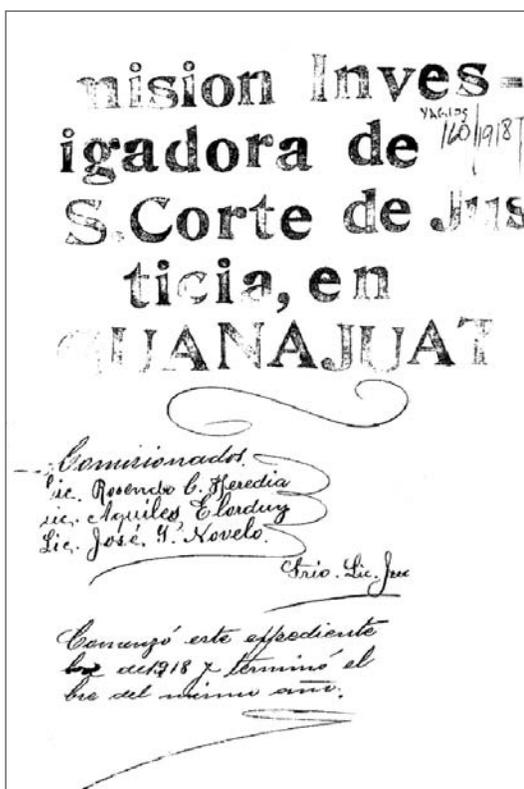
FECHA DE RESOLUCIÓN:

6/diciembre/1918.

HECHOS

DENUNCIADOS:

Violaciones al voto público, a los derechos del hombre y ataques al pacto federal en las elecciones locales del Estado de Guanajuato, cometidos por la Legislatura y Gobernador de ese Estado.



- 4. Solicitud para que se inicie una investigación de parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se resuelve por Acuerdo Pleno transcribir el escrito del solicitante al Juez Cuarto de Distrito en el Distrito Federal para dar cumplimiento a los preceptos relativos de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 104 de la Constitución Federal; de igual forma, al Presidente de la República para los efectos a que hubiera lugar.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Varios.

No. EXP.: 7/1930.

FECHA DE INICIACIÓN: 6/enero/1930.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 6/enero/1930.

HECHOS DENUNCIADOS: Orden de aprehensión por delito de rebelión contra una escritora.

Forma A No. 18

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

OFICIALIA MAYOR DE ACUERDOS

Año de iniciación 1930. Núm. 7

Grupo a que pertenece el expediente México

Estado o lugar de donde procede D. Federal.

Materia, asunto o negocio de que se trata [REDACTED]

Pide su Libertad.

A

Fecha de ingreso a esta Corte

Fecha en que se dió por terminado

Fecha de ingreso al archivo

Stamp: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ENE 911981

5. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se resuelve por Acuerdo Pleno que no es procedente el nombramiento de una comisión para la investigación de los hechos que se denuncian.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Varios.

No. EXP.: 27/1935.

FECHA DE INICIACIÓN: 31/enero/1935.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 31/enero/1935.

HECHOS DENUNCIADOS: Violaciones al voto público en elecciones municipales de Escuinapa, Estado de Sinaloa.

Forma A No. 34

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



DE LA NACION

OFICIALIA MAYOR DE ACUERDOS

EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DEL C. DIPUTADO RODOLFO T. LOPEZ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NOMBRE UNA COMISION INVESTIGADORA EN EL ASUNTO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE ESCUINAPA, EDO. DE SINALOA, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 97, PARRAFO III, de LA CONSTITUCION GENERAL.

Varios.--P

1935.

Registro núm. 27. Folio 10.

6. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se resuelve por Acuerdo Pleno, nombrar a los Ministros Roque Estrada y Carlos L. Ángeles, como comisionados para la investigación. Se concluyó la existencia de datos suficientes que demuestran que sí existieron violaciones de garantías individuales y del voto público, y se ordena la remisión del informe al Presidente de la República y al Gobernador del Estado de Guanajuato para los efectos correspondientes.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Varios.

No. EXP.: 3/1946.

FECHA DE INICIACIÓN: 7/enero/1946.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 31/enero/1946.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación al voto público, garantías individuales y delitos del orden federal cometidos en las elecciones para renovación del Ayuntamiento en la ciudad de León, Guanajuato.

Forma A No. 94

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



DE LA NACION

OFICIALIA MAYOR DE ACUERDOS

DUPLICADO

ANDRÉS SERVIN OJEDA, MANUE. GOMEZ MORTIN y ROBERTO COSSIO
COSSIO. — Los dos últimos, por el Comité Directivo del Partido ACCION NACIONAL, piden a la Suprema Corte de Justicia, con fundamento en el art. 97 constitucional, su intervención en el conflicto suscitado en la ciudad de León, Gto., con motivo de las elecciones municipales celebradas en aquella ciudad para la renovación del H. Ayuntamiento en el año de 1946; y el primero de los nombrados pide se haga justicia en hechos semejantes relacionados con el mismo conflicto.

- 7 -

DUPLICADO



Varios

1946.

Registro núm. 3 Foho.

7. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ministro Antonio Islas Bravo planteó un dictamen que propone la no intervención del Alto Tribunal en asuntos de elecciones locales, ya que resultaría una violación a la soberanía de los Estados, debido a la falta de reglamentación del citado artículo, además de la falta de derecho de los particulares para promover la investigación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no estimó conveniente el nombramiento de una comisión para la investigación de los hechos.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Varios.

No. EXP.: 11/1946.

FECHA DE INICIACIÓN: 8/enero/1946.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 22/enero/1946.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación al voto público y a las garantías individuales.

Forma A No. 94

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DE LA NACION

OFICIALIA MAYOR DE ACUERDOS

El PARTIDO LABORISTA REGIMONTANO, el PARTIDO CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO DE NUEVO LEÓN, el PARTIDO LIBERAL NUEVO LEÓN y otras agrupaciones políticas, comunican a la Suprema Corte de Justicia que se han dirigido al E. Presidente de la República solicitando que este funcionario se dirija a dicho Tribunal para que, con fundamento en el art. 97 constitucional, intervenga en el conflicto electoral municipal de Monterrey, N.L.

Varios 239/49
Oceasiones de Julio 5, 1946

1946.

Registro núm. 11.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
FNE 31 1955
RECIBIDO ARCHIVO

Folio

8. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es improcedente la investigación solicitada. La Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de facultades constitucionales para resolver la petición hecha; no procede la investigación de los hechos que se denuncian.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Varios.

No. EXP.: 301/1946.

FECHA DE INICIACIÓN: 31/julio/1946.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 7/agosto/1946.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación al voto público e irregularidades electorales en el segundo distrito en Tlaxcala.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

OFICINA GENERAL DE ACUERDOS

Año de iniciación **1946** Núm **301**

Grupo a que pertenece el expediente **VARIOS**

Estado o lugar de donde procede **Tlaxcala**

Materia, asunto o negocio de que se trata **PARTIDO DEMOCRATICO MEXICANO Y OTROS.**

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
AGO 24 1946
RECORRIDO
ARCHIVO

9. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpuesta por el Ministro Fernando de la Fuente. La Suprema Corte de Justicia acordó que no procede nombrar una comisión investigadora.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Varios.

No. EXP.: 280/1947.

FECHA DE INICIACIÓN: 22/julio/1947.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 29/julio/1947.

HECHOS DENUNCIADOS: Secuestro y asesinato en masa de integrantes del Ayuntamiento de Honey, Puebla.

Forma A No. 94

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



DE LA NACION

OFICIALIA MAYOR DE ACUERDOS

AYUNTAMIENTO DE HONEY.
(Asesinato en masa del personal de dicho Ayuntamiento - efectuado el mismo día que fueron secuestradas, en los límites de los Estados de México y Puebla...)

Puebla



ARCHIVO

Varios

194 7.

Registro núm. 280.

Folio *LA*

V

10. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia acordó que no procede nombrar una comisión investigadora.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

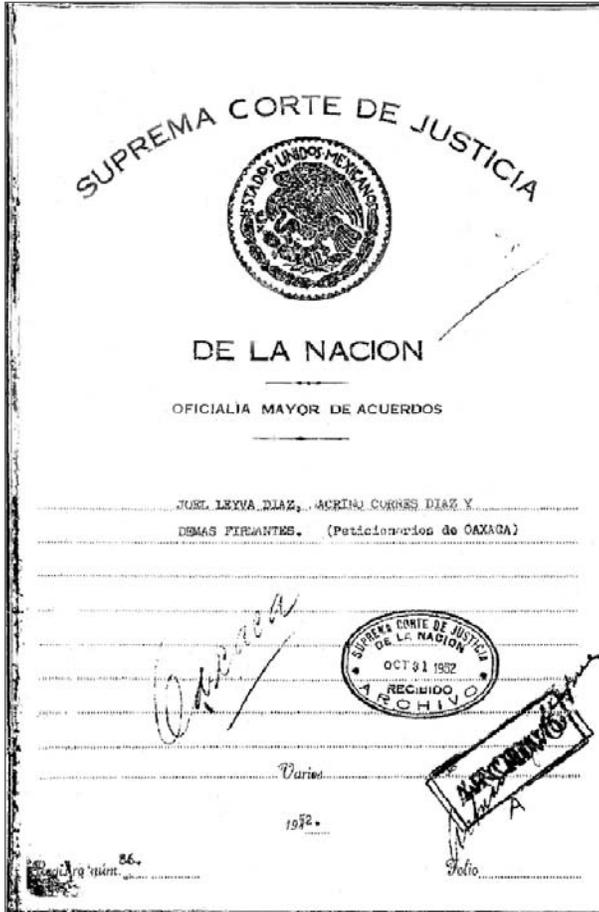
SERIE: Varios.

No. EXP.: 86/1952.

FECHA DE INICIACIÓN: 25/marzo/1952.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 22/abril/1952.

HECHOS DENUNCIADOS: Hechos sangrientos registrados en Oaxaca debido a protestas por la expedición del Código Fiscal.



17. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia acordó que no procede nombrar una comisión investigadora.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Varios.

No. EXP.: 303/1953.

FECHA DE INICIACIÓN: 24/julio/1961.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 21/octubre/1953.

HECHOS DENUNCIADOS: Asesinato en contra del licenciado

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO
OFICIALIA MAYOR DE ACUERDOS

Año de iniciación 1953 Núm. 303

Grupo a que pertenece el expediente VARIOS

Estado o lugar de donde procede..... Dto. Federal.....

Materia, asunto o negocio de que se trata... [REDACTED] formula Petición para que esta Sup. Corte de Justicia, con fundamento en el art. 97 de la Constitución intervenga con motivo del asesinato del Lic. [REDACTED]

Fecha de ingreso a esta Corte.....

Fecha de ingreso al Archivo.....



12. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia resolvió que los promoventes carecen de legitimación activa para excitar su intervención.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Solicitud de la facultad de investigación, artículo 97.

No. EXP.: 1/1995

FECHA DE INICIACIÓN: 8/diciembre/1995.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 20/agosto/1996.

HECHOS DENUNCIADOS: Hechos ocurridos en "el Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO
OFICINA GENERAL DE ACUERDOS

Año de iniciación 1995 Núm. 1

Grupo a que pertenece el expediente **SOLICITUD**

Estado o lugar de donde procede DISTRITO FEDERAL.

Materia, asunto o negocio de que se trata ACCIONES GENERALES

PR. ACCION DE LOS CRISTIANOS PARA LA ABOLICION DE LA TORTURA.

TURNARSE LOS PRESENTES AUTOS AL SR. MINISTRO HUMBERTO ROMAN PALACIOS PARA QUE PROPOGA

EL TRAMITE QUE DEBA DICTAR EL TRIBUNAL PLENO CON RELACION A LA PETICION QUE SE HACE VALER.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

ARCHIVO GENERAL DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ OCT. 2 1996 ★
RECIBIDO

13. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia acordó que no procede nombrar una comisión investigadora.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Solicitud de la facultad de investigación, artículo 97.

No. EXP.: 2/1995

OBSERVACIONES: Sin engrose digitalizado.

FECHA DE INICIACIÓN: 13/diciembre/1995.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 27/junio/1996.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación de garantías de legalidad, libertad de tránsito y seguridad jurídica en las zonas de conflicto "La Selva" y "La Cañada" en el Estado de Chiapas.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

OFICINA GENERAL DE ACUERDOS

Año de iniciación 1995 Núm. 2

Grupo a que pertenece el expediente Solicitud

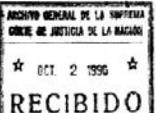
Estado o lugar de donde procede DISTRITO FEDERAL

Materia, asunto o negocio de que se trata Pp. EMILIO KRIEGER VAZQUEZ Y OTROS.
PRIMERO SEGUNDO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL.

TURNENSE LOS PRESENTES ACTOS AL SEÑOR MINISTRO MIRLAND ZUELA GUTIERON PARA QUE PROPONGA EL TRAMITE
QUE DEBA DICTAR EL TRIBUNAL PLENO CON RELACION A LA PETICION QUE SE HACE VALER.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____



14. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia resolvió que la comisión solicitante carece de legitimación activa para excitar su intervención y no considera oportuno ejercerla de oficio. Existe voto particular de los Ministros Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo, en el sentido de que el Tribunal Constitucional debe ejercitar de oficio la facultad de investigación.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Varios.

No. EXP.: 451/1995.

FECHA DE INICIACIÓN: 1/agosto/1995.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 18/septiembre/1995.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación de derechos humanos contra 17 campesinos, cometidas por fuerzas de seguridad del Estado de Guerrero en el Municipio de Coyuca de Benítez, Aguas Blancas.

12-443/95

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DE LA NACION

OFICINA GENERAL DE ACUERDOS

VARIOS

PRESENTE, COMISION MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACION CIVIL.

EL ENC. N. ALIADO: JUVERLINO V. CASTRO Y CASTRO.

RETURNO AL MINISTRO: GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL.

Varios

19 95

Registro Núm. 451/95

Folio

OFICINA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

★ OCT. 31 1995 ★

RECIBIDO

15. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que no procede lo solicitado por los promoventes.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

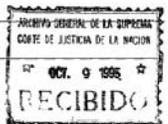
SERIE: Varios.

No. EXP.: 454/1995.

FECHA DE INICIACIÓN: 1/agosto/1995.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 4/septiembre/1995.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación de garantías de individuales en el Estado de Chiapas.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	
	
MEXICO	
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO	
OFICINA GENERAL DE ACUERDOS	
Año de iniciación 1995	Núm. 454
Grupo a que pertenece el expediente VARIOS	
Estado o lugar de donde procede DTC. FEDL.	
Materia, asunto o negocio de que se trata PROMOVENTES: EMILIO KRIEDGER VAZQUEZ, LUIS JAVIER GARRIDO, AGUSTIN PEREZ CARRILLO Y ALEJANDRO	
DEL PALACIO D..	
TURNO A MINISTRO: JUAN DIAZ ROMERO.	
Fecha de ingreso a esta Corte _____	
Fecha de ingreso al Archivo _____	

17. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia resolvió que la acción carece de legitimación activa para excitar su intervención.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Solicitud de la facultad de investigación, artículo 97.

No. EXP.: 1/1997

OBSERVACIONES: Sin engrose digitalizado.

FECHA DE INICIACIÓN: 30/enero/1997.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 17/febrero/1997.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación de garantías individuales y derechos humanos de parte de autoridades judiciales militares y sus tribunales.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

OFICINA GENERAL DE ACUERDOS

Año de iniciación 1997 Núm. 1

Grupo a que pertenece el expediente VARIOS

Estado o lugar de donde procede DISTRITO FEDERAL

Materia, asunto o negocio de que se trata FORMADO CON ESCRITOS DE MENA

PARTIDA GUBERNA DE 27, 30 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 15 DE ENERO DE 1997. DONDE SOLICITA/D, ASI

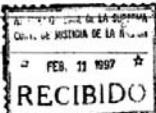
COMO APLICACION DEL MISMO EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEL 28 DE OCTUBRE ULTIMO, DICTADA POR

EL DIRECTOR Y MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

PARA LAS FUERZAS ARMADAS.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____



18. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia resolvió que la acción carece de legitimación activa para excitar su intervención.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Solicitud de la facultad de investigación.

No. EXP.: 2/1997

OBSERVACIONES: Sin engrose digitalizado.

FECHA DE INICIACIÓN: 20/junio/1997.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 13/octubre/1997.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación de garantías individuales ocurrida en la zona de Río de San Francisco, Puebla.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

OFICINA GENERAL DE ACUERDOS

2

Año de iniciación: **1997** Núm. _____

Grupo a que pertenece el expediente: **SOLICITUD**

Estado o lugar de donde procede: **PUEBLA**

Materia, asunto o negocio de que se trata: **PRODOMINIO: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AVANTAMIENTO DE PUEBLA.**

Fecha de ingreso a esta Corte: _____

Fecha de ingreso al Archivo: _____

NSR.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ ENE. 2 1998 ★
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

19. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia resolvió que la acción carece de legitimación activa para excitar su intervención.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Solicitud de la facultad de investigación.

No. EXP.: 1/1998

FECHA DE INICIACIÓN: 19/enero/1998.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 3/febrero/1998.

HECHOS DENUNCIADOS: Hechos ocurridos el 22 de diciembre de 1997 en Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO
ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 1998 Núm. 1

Grupo a que pertenece el expediente **SOLICITUD**

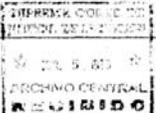
Estado o lugar de donde procede CHIAPAS.

Materia, asunto o negocio de que se trata PARA QUE EL TRIBUNAL PLENO DE
ESTE ALTO TRIBUNAL EJERZA FACULTAD PREVISTA EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL.

PROMOVIENTES: MARCIAIRE ACOSTA Y OTROS, TURNASE LOS PRESENTES AUTOS AL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I.
ORTIZ MAYAGOLTA PARA QUE PROPOGA EL TRAMITE QUE DEBA DICTAR AL TRIB. PLENO CON RELACION A LA
PETICION QUE HICE VALER EN RELACION CON LOS HECHOS OCURRIDOS EN 22 DE DIC. DE 1997, EN ACTEAL,
MUNICIPIO DE CHENALHO, CHIAPAS.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____



20. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia resolvió que la acción carece de legitimación activa para excitar su intervención.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Solicitud de la facultad de investigación, artículo 97.

No. EXP.: 2/1998

FECHA DE INICIACIÓN: 6/julio/1998.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 3/septiembre/1998.

HECHOS DENUNCIADOS: Hechos ocurridos el 7 de junio de 1999 en la comunidad El Charco, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO
ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: **1998** Núm. **2**

Grupo a que pertenece el expediente Solicitud

Estado o lugar de donde procede GUERRERO.

Materia, asunto o negocio de que se trata PROMOVIMIENTOS: EXCAR CORTEES

MORALES Y OTROS, TERNENSE LOS PRESENTES AUTOS AL SEÑOR MINISTRO

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGLIANO PARA QUE PROPONGA EL TRAMITE QUE DEBA DICTAR

EL TRIB. PLENO CON RELACION A LA PETICION QUE SE HACE VALEK, EN RELACION CON

LOS HECHOS OCURRIDOS DEL 7 DE JUN. DEL PRESENTE: AÑO EN LA COMUNIDAD DE EL

CHARCO, MUN. DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GRO.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SEPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
★ JUN 27 1999 ★
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO

21. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia resolvió que los solicitantes carecen de legitimación activa para excitar su intervención y no se surten los supuestos constitucionales para ejercerla de oficio.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

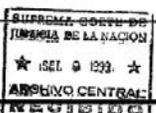
SERIE: Solicitud de la facultad de investigación, artículo 97.

No. EXP.: 1/1999

FECHA DE INICIACIÓN: 18/marzo/1999.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 12/agosto/1999.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación a los derechos de los ciudadanos en las elecciones del Estado de Guerrero el 7 de febrero de 1999.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	
	
MEXICO	
ARCHIVO CENTRAL	
Año de iniciación: <u>1999</u>	Núm. <u>1</u>
Grupo a que pertenece el expediente	<u>SOLICITUD</u>
Estado o lugar de donde procede	<u>GUERRERO.</u>
Materia, asunto o negocio de que se trata	<u>PROMOVENTE: SENADOR DE LA</u> <u>REPUBLICA FELIX SALGADO MACEDO Y OTROS.</u> <u>TURBENSE LOS PRESENTES AUTOS AL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA PARA QUE</u> <u>PROPONGA E. TRAMITE QUE DEBA DICTAR EL TRIB. PLENO CON RELACION A LA PETICION</u> <u>QUE SE HACE VALER.</u>
Fecha de ingreso a esta Corte	_____
Fecha de ingreso al Archivo	_____
	

22. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia resolvió que la acción carece de legitimación activa para excitar su intervención.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Solicitud de la facultad de investigación, artículo 97.

No. EXP.: 2/1999.

FECHA DE INICIACIÓN: 13/septiembre/1999.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 7/octubre/1999.

HECHOS DENUNCIADOS: Hechos ocurridos desde 1994 en la zona de conflicto de los Altos, las Cañadas y la Selva en Chiapas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO
ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 1999 Núm. 2

Grupo a que pertenece el expediente Solicitud

Estado o lugar de donde procede DISTRITO FEDERAL.

Materia, asunto o negocio de que se trata OSCAR ALZAGA, QUIEN SE OSTENTA COMO INTEGRANTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS DEMOCRATICOS ASOCIACION CIVIL.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ 1996 a 1999 ★
RECEBIDO

23. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia resolvió que la acción carece de legitimación activa para excitar su intervención.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Solicitud de la facultad de investigación, artículo 97.

No. EXP.: 2/2000

FECHA DE INICIACIÓN: 16/marzo/2000.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 13/abril/2000.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación de garantías individuales por hechos ocurridos en el movimiento estudiantil de la Universidad Nacional Autónoma de México ante el alza de cuotas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION					
 MEXICO ARCHIVO CENTRAL					
Año de iniciación: <u>2000</u>	Núm. <u>2</u>				
Grupo a que pertenece el expediente	<u>SOLICITUD</u>				
Estado o lugar de donde procede	<u>DISTRITO FEDERAL</u>				
Materia, asunto o negocio de que se trata	<u>PROTECCION: ASOCIACION NACIONAL DE</u> <u>ABOGADOS DEMOCRATICOS. ASOCIACION CIVIL.</u>				
Fecha de ingreso a esta Corte	_____				
Fecha de ingreso al Archivo	_____				
AOR.	<table border="1"><tr><td style="text-align: center;">SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION</td></tr><tr><td style="text-align: center;">★ MAR 20 2000 ★</td></tr><tr><td style="text-align: center;">ARCHIVO CENTRAL</td></tr><tr><td style="text-align: center;">FOLIO 002 DE 170</td></tr></table>	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	★ MAR 20 2000 ★	ARCHIVO CENTRAL	FOLIO 002 DE 170
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION					
★ MAR 20 2000 ★					
ARCHIVO CENTRAL					
FOLIO 002 DE 170					

24. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia resolvió que la acción carece de legitimación activa para excitar su intervención.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Primera sala.

SERIE: Varios.

No. EXP.: 3/2000-PS

FECHA DE INICIACIÓN: 16/marzo/2000.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 26/abril/2000.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación de la garantía de seguridad jurídica por actos ocurridos en Valle de Chalco Solidaridad.

MRO. JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO 3

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



DE LA NACION

PRIMERA SALA

VARIOS 3/2000

FORMADO CON EL ESCRITO DE ALEJANDRO TAPIA GONZALEZ Y OTROS, POR EL
QUE SOLICITA QUE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION BUENZA
LA FACULTAD PREVISTA EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 97 CONSTITU
CIONAL.

(ESTE ASUNTO SE RESOLVIÓ DE LA SUBSECRETARIA COMO LA SOLICITUD No. 3/2000.)

Varios

19 2000

Registro Num. 3

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

* NOV. 21 2001 *

ARCHIVO CENTRAL

RECIBIDO

Folio 502016

25. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia determinó que no procede ejercer dicha facultad.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Solicitud de la facultad de investigación, artículo 97.

No. EXP.: 1/2003

FECHA DE INICIACIÓN: 16/marzo/2003.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 29/abril/2003.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación de garantías individuales en perjuicio de ejidatarios de Valparaíso, Zacatecas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO
ARCHIVO CENTRAL.

Año de iniciación: **2003** Núm. **1**

SOLICITUD
PARA EJERCER LA FACULTAD PREVISTA EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

Grupo a que pertenece el expediente ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

Estado o lugar de donde procede ZACATECAS.

Materia, asunto o negocio de que se trata _____

SOLICITUD PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL EJERZA LA FACULTAD PREVISTA EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL

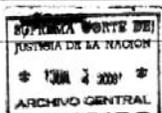
ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL.

PROVENIENTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Fecha de ingreso a esta Corte _____

Fecha de ingreso al Archivo _____

729L



26. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia resolvió que los solicitantes carecen de legitimación activa para excitar su intervención; no procede ejercer dicha facultad.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Solicitud de la facultad de investigación, artículo 97.

No. EXP.: 1/2004

FECHA DE INICIACIÓN: 21/octubre/2004.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 30/noviembre/2004.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación de garantías constitucionales de la comunidad indígena Xalatlaco, Estado de México.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION					
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION					
					
MEXICO					
ARCHIVO CENTRAL					
Año de iniciación: 2004	Núm. 1				
SOLICITUD					
Grupo a que pertenece el expediente	<i>PARRAFO SEGUNDO</i> <i>ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL</i>				
Estado o lugar de donde procede	ESTADO DE MEXICO.				
Materia, asunto o negocio de que se trata	SOLICITUD PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL EJERZA LA FACULTAD PREVISTA EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL.				
PROVENIENTE:	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.				
Fecha de ingreso a esta Corte					
Fecha de ingreso al Archivo					
ACR.	<table border="1"><tr><td>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION</td></tr><tr><td>* ENE 6 2004 *</td></tr><tr><td>ARCHIVO CENTRAL</td></tr><tr><td>RECIBIDO</td></tr></table>	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	* ENE 6 2004 *	ARCHIVO CENTRAL	RECIBIDO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION					
* ENE 6 2004 *					
ARCHIVO CENTRAL					
RECIBIDO					

28. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia ejerce la facultad de investigación y designa, para practicar la investigación correspondiente, a los Magistrados de Circuito Emma Meza Fonseca y Óscar Vázquez Marín. El 25 de enero de 2007 se resuelve que es insuficiente la investigación realizada, por lo que deberá continuarse en una segunda etapa, y comisiona al Ministro Juan Silva Meza para que funja como director y responsable de la investigación. El 29 de noviembre de 2007 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que no se probó la existencia de violaciones graves de garantías individuales.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

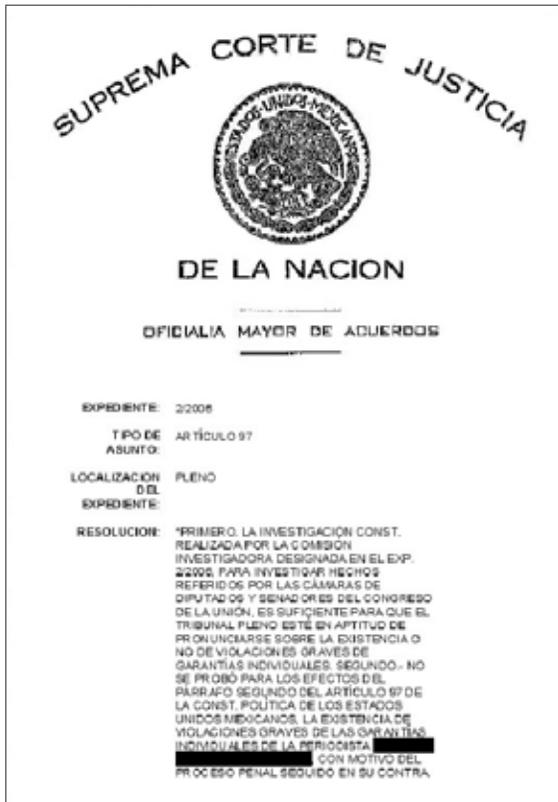
SERIE: Solicitud de la facultad de investigación, artículo 97.

No. EXP.: 2/2006-01 ; 2/2006-02 ; 2/2006-00

FECHA DE INICIACIÓN: 23/febrero/2006.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 18/abril/2006.

HECHOS DENUNCIADOS: Violaciones graves de garantías individuales con motivo del proceso penal seguido en contra de una persona, que en ejercicio de la libertad de imprenta fue acusada de los delitos de difamación y calumnia.



29. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determina investigar los hechos acaecidos, para lo que comisiona a los Magistrados de Circuito Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alejandro Sergio González Bernabé. El 17 de septiembre de 2007 se determina que procede la modificación del mandato que se otorgó a la comisión investigadora. El informe señala que se incurrió en violaciones graves de garantías individuales. Las autoridades responsables son las que se precisan en el considerando decimosegundo del mismo.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Solicitud de la facultad de investigación, Artículo 97.

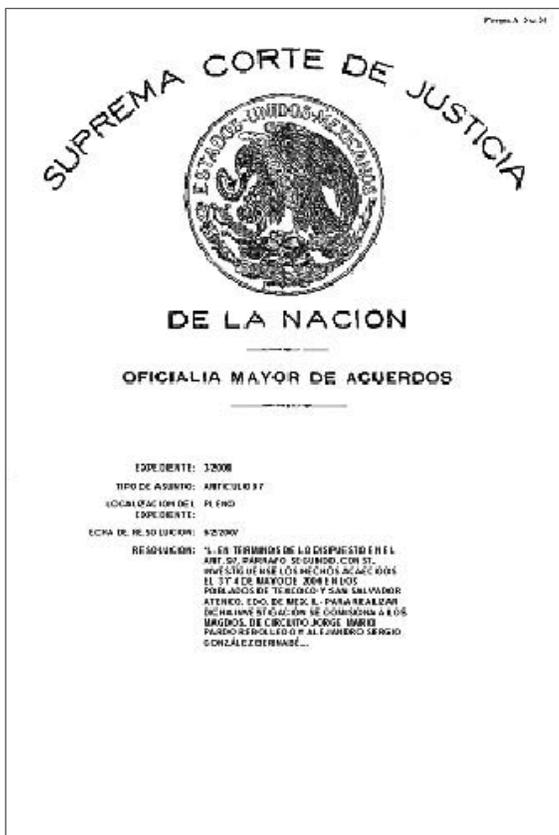
No. EXP.: 3/2006-02

OBSERVACIONES: Sin engrose digitalizado.

FECHA DE INICIACIÓN: 14/Agosto/2006.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 12/Febrero/2009.

HECHOS DENUNCIADOS: Hechos acaecidos el 3 y 4 de mayo de 2006 en los poblados de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.



30. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve que determina ejercer la facultad referida, y ordena que se investigue el conjunto de acontecimientos acaecidos. El informe señala que en los hechos acaecidos en la ciudad de Oaxaca de Juárez se incurrió en violaciones graves de garantías. Las autoridades responsables son las que se precisan en el considerando noveno del mismo.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Solicitud de la facultad de investigación, Artículo 97.

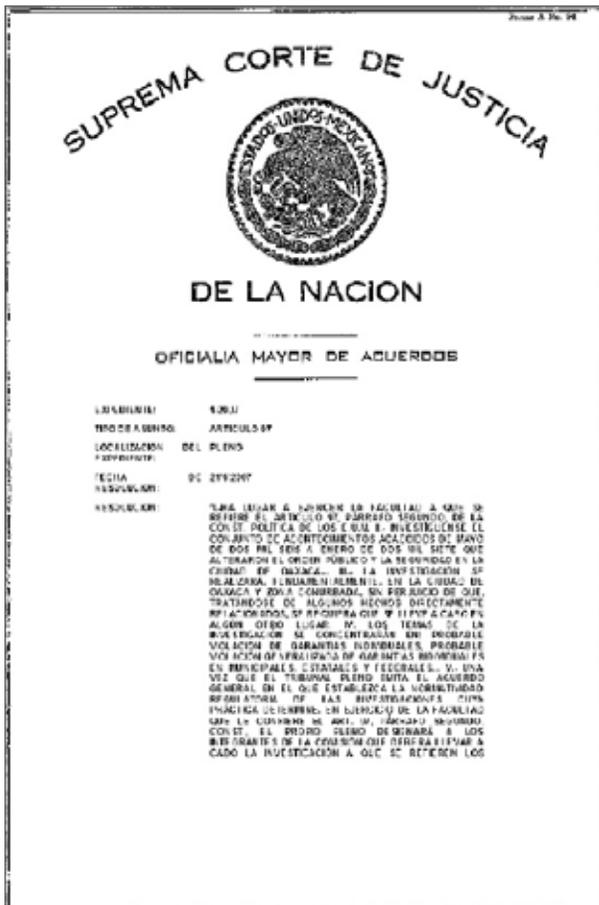
No. EXP.: 1/2007

OBSERVACIONES: Sin engrose digitalizado.

FECHA DE INICIACIÓN: 30/Marzo/2007.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 21/Junio/2007.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación grave a las garantías individuales por los hechos ocurridos de mayo de 2006 a julio de 2007 y que alteraron el orden público y la seguridad en la ciudad de Oaxaca.



37. Solicitud del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve que sí se ejerce la facultad solicitada y comisiona a los Magistrados Carlos Monzón Sevilla y María del Rosario Mota Cienfuegos para formar la comisión investigadora de los hechos, a partir del 16 de agosto de 2009.

FONDO: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SECCIÓN: Pleno.

SERIE: Solicitud de la facultad de investigación, Artículo 97.

No. EXP.: 1/2009

OBSERVACIONES: Sin engrose digitalizado.

FECHA DE INICIACIÓN: 15/julio/2009.

FECHA DE RESOLUCIÓN: 6/agosto/2009.

HECHOS DENUNCIADOS: Violación grave a las garantías individuales por los hechos ocurridos el 5 de junio de 2009 en la Guardería ***** de Hermosillo, Sonora.

 <p>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION</p> <p>OFICIALIA MAYOR DE ACUERDOS</p>	
EXPEDIENTE:	1/2009
TIPO DE ASUNTO:	ARTICULO 97
LOCALIZACION DEL EXPEDIENTE:	PLENO
RESOLUCION:	<p>*SI SE EJERCE LA FACULTAD SOLICITADA. SE COMISIONA A LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO CARLOS RONZON SEVILLA Y MARIA DEL ROSARIO MOTA CIENFUEGOS</p> <p>...EL MINISTRO PONENTE LEGITIMA COMO PROPIA LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR LOS PADRES DE LOS MENORES AFECTADOS POR EL INCENDIO EN LA GUARDERIA [REDACTED] DE HERMOSILLO, SONORA FORMULANDO AL TRIBUNAL PLENO LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACION PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, RESPECTO DE LOS HECHOS ACAECIDOS EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CITADA GUARDERIA...</p>

Legislación

32. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

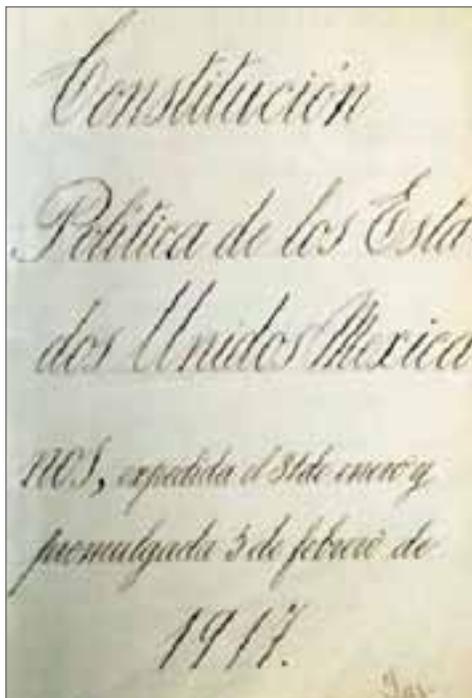
FUNDAMENTO: Artículo 97, segundo párrafo.

ÚLTIMA REFORMA AL ARTÍCULO: *Diario Oficial de la Federación* del 13 de noviembre de 2007, tomo DCL, primera sección, núm. 9, p. 2.

FUENTE: Cuadernillo K033
250.CPEUM
05/02/191

VIGENCIA: Vigente.

LIGA: http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/130_4%20DE%20MAYO%20DE%202009.doc



33. *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

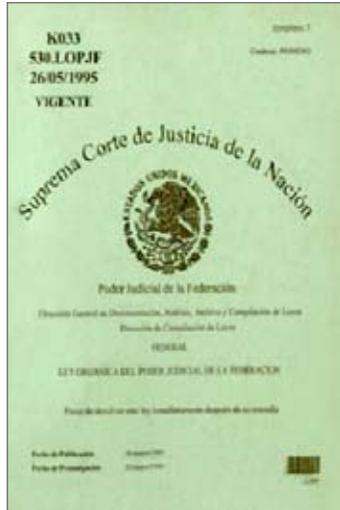
FUNDAMENTO: Artículos 10, fracciones XI y XII, y 11, fracciones XVIII y XXI.

ÚLTIMA REFORMA A LOS ARTÍCULOS: *Diario Oficial de la Federación* del 22 de noviembre de 1996, tomo DXVIII, segunda sección, núm. 15, p. 51, y *Diario Oficial de la Federación* del 15 de agosto de 1993, tomo CDLXXIX, suplemento al núm. 33, p. 2.

FUENTE: Cuadernillo K033
530.LOPJF
26/05/1995

VIGENCIA: Vigente.

LIGA: <http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/02569013.doc>



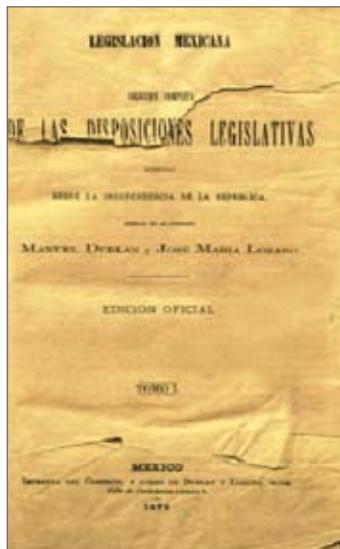
34. *Ley del Congreso General sobre Delitos Oficiales de los Altos Funcionarios de la Federación.*

FUNDAMENTO: Artículo 11.

ÚLTIMA REFORMA A LOS ARTÍCULOS: *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República. Ordenada por los Licenciados Manuel Dublán y José María Lozano*, edición oficial, tomo XI (1870-1871), p. 189.

FUENTE: Colección Dublán y Lozano.

VIGENCIA: No vigente.



35. *Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

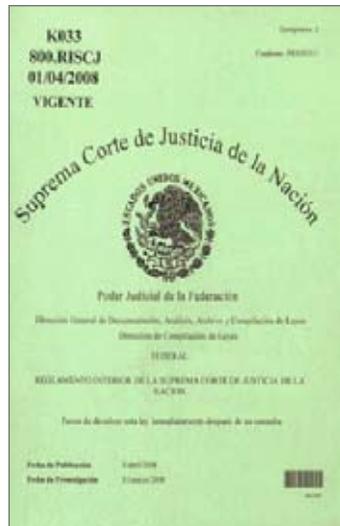
FUNDAMENTO: Artículo 7, fracción IX.

ÚLTIMA REFORMA AL ARTÍCULO: *Diario Oficial de la Federación* del 11 de junio de 2008, tomo DCLVII, primera sección, núm. 8, p. 55.

FUENTE: Cuadernillo
K033
800.RISCJ
01/04/2008

VIGENCIA: Vigente.

LIGA: <http://www2.scjn.gob.mx/Reglamentos/Archivos/60269001.doc>



36. *Acuerdo General 16/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen las reglas a que deberán sujetarse las Comisiones de Investigación que se formen con motivo del ejercicio de la facultad consignada en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

FUNDAMENTO: Reglas 1, 3, 5, 7, 8, 11, 19, 21, 22, 24 y 25.

ÚLTIMA REFORMA: *Diario Oficial de la Federación* del 22 de agosto de 2007, tomo DCXLVII, primera sección, núm. 16, p. 88.

FUENTE: *Diario Oficial de la Federación*, agosto de 2007, tomo V.

VIGENCIA: Vigente.

LIGA: <http://www2.scjn.gob.mx/Reglamentos/Archivos/56455001.doc>



Bibliografía

Monografía

General

37. ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho constitucional*, 3a. ed., México, Oxford University Press, 2008, XXIV + 1135 pp.

Clasificación E030
A773d 2008
Número de registro 000215734



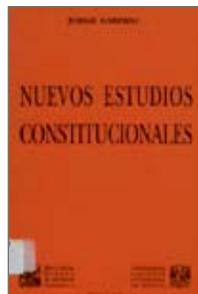
38. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 19a. ed., México, Porrúa, 2007, 1094 pp.

Clasificación E030
B873d 2007
Número de registro 000217150



39. CARPIZO MCGREGOR, Jorge, *Nuevos estudios constitucionales*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, XVI + 574 pp.

Clasificación E030
C376n
Número de registro 000056303



40. CASTROY CASTRO, Juventino Víctor, *Cambio de la cultura política y jurídica en México*, México, Porrúa, 2007, XXV + 132 pp.

Clasificación E670.113
C377c

Número de registro 000205610



41. *Elementos de derecho procesal constitucional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006, 137 pp.

Clasificación E030
E534e

Número de registro 000052139



42. *El sistema jurídico mexicano*, 5a. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, 32 pp.

Clasificación C010.113
S867.3s 2008

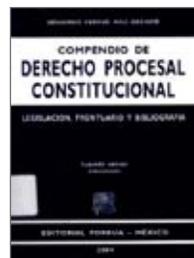
Número de registro 000220333



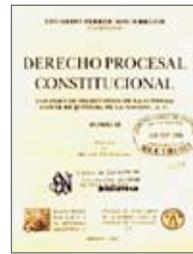
43. FERRERMAC-GREGOR, Eduardo, *Compendio de derecho procesal constitucional: legislación, prontuario y bibliografía*, 2a. ed. act., México, Porrúa, 2004, 753 pp.

Clasificación E042
F473c 2004

Número de registro 000051114



44. _____ (coord.), *Derecho procesal constitucional*, 5a. ed. aum. y act., pról. de Héctor Fix Zamudio, México, Porrúa-Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, 4 t.



Clasificación E010.113
D473d 2006

Número de registro 000022031

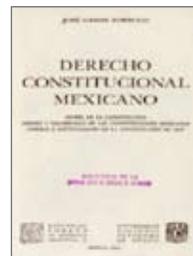
45. _____, *Derecho procesal constitucional*, pról. Jesús González Pérez, Madrid, Marcial Pons, 2008, 142 pp.



Clasificación I070
F473d

Número de registro 000220633

46. **GAMAS TORRUCO, José**, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa-UNAM, 2001, XLVI + 1168 pp.



Clasificación E030
G347d

Número de registro 000050956

47. **GARCÍA BELAUNDE, Domingo** y **FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco** (coords.), *La jurisdicción constitucional en Iberoamérica*, Madrid, Dykinson, Ediciones Jurídicas Lima, Editorial Jurídica Venezolana, 1997, 963 pp.



Clasificación I202.190
J874j

Número de registro 000036439

48. **SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique**, *Derecho constitucional*, 11a. ed., México, Porrúa, 2007, XIV + 791 pp.

Clasificación E030
S362d 2007
Número de registro 000216782



49. *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su integración y funcionamiento*, 3a. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, fotos, XIV + 204 pp.

Clasificación E672.113
S867s 2008
Número de registro 000208608



50. **TENA RAMIREZ, Felipe**, *Derecho constitucional mexicano*, 29a. ed. rev., México, Porrúa, 2007, XL + 653 pp.

Clasificación E030
T462d 1995
Número de registro 000047895



51. **URIBE ARZATE, Enrique**, *El sistema de justicia constitucional en México*, México, H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Universidad Autónoma del Estado de México-M.A. Porrúa, 2006, 274 pp.

Clasificación E030
U743s
Número de registro 000149105



Especializada

52. ALLIER CAMPUZANO, Jaime y QUINTANA ROLDAN, Carlos Francisco, *Facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de violaciones graves a garantías individuales*, pról. Carlos F. Quintana Roldán, México, Porrúa, 2005, 110 pp.



Clasificación E675
A444f
Número de registro 000177117

53. ARTEAGA NAVA, Elisur, *La controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad y la facultad investigadora de la Corte: El caso de Tabasco y otros*, 3a. ed. act., pról. Leonel Perez-nieto Castro, México, Monte Alto, 1997, 562 pp.



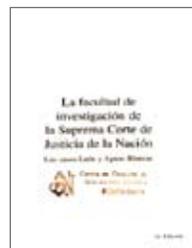
Clasificación E700.113
A773c 1997
Número de registro 000049480

54. *El artículo 97 constitucional y la democracia: Una discusión histórica en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia*, pról. Paulino Machorro Narváez, México, Jus, 1947, 138 pp.



Clasificación E030
A775a
Número de registro 000008364

55. *La facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los casos León y Aguas Blancas*, 3a. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, 80 pp.



Clasificación E675
S867.7f 2005
Número de registro 000207059

56. Proceso instruido por la segunda sección del gran jurado con motivo de los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Veracruz la noche del 24 al 25 de junio de 1879, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, 1 V. (varias paginaciones).



Clasificación I058.113
P762p
Número de registro 000052123

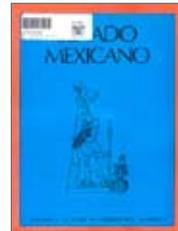
Hemerografía

57. BALLESTEROS CORONA, Raybel, "Facultad de investigación", *Debate Legislativo*, año 4, núm. 76, octubre 2006, p. 29.



Número de registro 000166732

58. CANSECO GONZÁLEZ, Morelos Jaime, "Artículo 97", *Senado Mexicano*, vol. 2, núm. 6, diciembre-febrero 1977, pp. 178-182.



Número de registro 000145130

59. CARPIZO, Jorge, "Nuevas reflexiones sobre la función de investigación de la Suprema Corte de Justicia a 33 años de distancia", *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 6, julio-diciembre 2006, pp. 159-204.



Número de registro 000211529

60. ———, "Nuevas reflexiones sobre la función de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", *Cuestiones Constitucionales*, núm. 13, julio-diciembre 2005, pp. 3-56.



Número de registro 000148314

61. CASTELLANOS MADRAZO, J. Francisco, "Apuntes sobre la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 25, 2008, pp. 11-32.



Número de registro 000216235

62. CASTILLO LÓPEZ, Juan Antonio, "La función investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la grave violación de garantías individuales", *Alegatos*, núm. 60, mayo-agosto 2005, pp. 389-408.



Número de registro 000101398

63. COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "Los hechos en serio: Presupuestos epistémicos en el ejercicio de la facultad de investigación", *Lex*, 3a. época, núm. 144, junio 2007, pp. 5-10.



Número de registro 000213052

64. "Facultades y actuación política de la Suprema Corte. El artículo 97 constitucional", *Jus*, t. 16, núm. 90, enero 1946, pp. 3-24.



Número de registro 000148346

65. GALVÁN RIVERA, Flavio, "La facultad indagatoria de la Suprema Corte en materia electoral", *Justicia electoral*, vol. 4, núm. 6, 1995, pp. 107-119.



Número de registro 000217933

66. "Garantías individuales, quienes tienen legitimación activa para solicitar la averiguación de violaciones graves a ellas, de acuerdo con el artículo 97 constitucional", *Revista Jurídica* (Aguascalientes), núm. 27, marzo 2005, pp. 244-245.



Número de registro 000101662

67. GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, "¿Se hizo justicia?", *Revista Académica*, Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, año 6, núm. 11, julio 2008, pp. 269-286.



Número de registro 000217306

68. GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, "Función de investigación de la Suprema Corte: aportación de la primera legislatura revolucionaria a la Constitución de 1917", *Revista Jurídica Jalisciense*, vol. 2, núm. 3, mayo-agosto 1992, pp. 95-105.



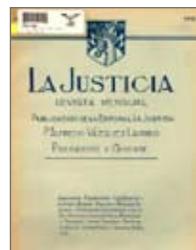
Número de registro 000184621

69. _____, "La investigación sobre las aguas en Guerrero, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México", *Lex*, año 2, 3a. época, núm. 9, marzo 1996, pp. 5-8.



Número de registro 000201501

70. MARTÍNEZ, Antonino, "Los asesinatos de Honey, Puebla y la Suprema Corte de Justicia de la Nación", *La Justicia*, t. 16, año 17, núm. 239, julio 1947, p. 106.



Número de registro 000169106

71. **MORALES BECERRA, Alejandro**, "Facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 45, núms. 203-204, septiembre-diciembre 1995, pp. 239-291.



Número de registro 000157983

72. **MORALES RAMÍREZ, Arturo César**, "Facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 25, 2008, pp. 119-146.



Número de registro 000216244

73. **MORINEAU, Marta**, "Aguas Blancas, estudio de un caso de aplicación del segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año 30, núm. 89, mayo-agosto 1997, nueva serie, pp. 795-811.



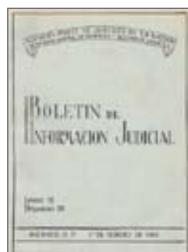
Número de registro 000155030

74. **OLEA Y LEYVA, Teófilo**, "Contribución al estudio del artículo 97 Constitucional", *La Justicia*, año 17, t. 16, núm. 240, agosto 1947, pp. 9218-9223.



Número de registro 000167407

75. _____, "Contribución al estudio del artículo 97 Constitucional", *Boletín de Información Judicial*, vol. 3, núm. 26, agosto 1 1947, pp. 313-323.



Número de registro 000134350

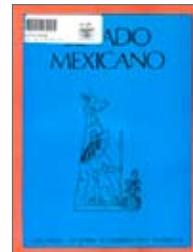
76. REYES REYES, Pablo Enrique, "La Facultad indagatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una revisión", *Cuestiones Constitucionales*, núm. 8, enero-junio 2003, pp. 141-158.

Número de registro 000170000



77. RONDERO ZUBIETA, Javier, "Artículo 97", *Senado Mexicano*, vol. 2, núm. 6, diciembre-febrero 1977, pp. 183-202.

Número de registro 000145131



78. "Sugieren Comisión para Investigar asesinato de mujeres, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación", *Crónica Legislativa*, vol. 3, núm. 61, marzo 25 2003, p. 17.

Número de registro 000136030



